



## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

### **Tema:**

“LA VIABILIDAD DEL TRÁMITE DE SEGUNDAS Y ULTERIORES  
NUPCIAS A TRAVÉS DE LOS NOTARIOS EN APLICACIÓN DEL  
PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL”

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada

### **Línea de investigación:**

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

### **Autora:**

Paola Maribel Morales Cajamarca

### **Directora:**

Dr. Mg. María Fernanda San Lucas

Ambato – Ecuador

Mayo 2016

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO**

**HOJA DE APROBACIÓN**

**Tema:**

“LA VIABILIDAD DEL TRÁMITE DE SEGUNDAS Y ULTERIORES  
NUPCIAS A TRAVÉS DE LOS NOTARIOS EN APLICACIÓN DEL  
PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL”

**Línea de investigación:**

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

**Autora:**

Paola Maribel Morales Cajamarca

María Fernanda San Lucas Ab. Mg. f.....  
**CALIFICADORA**

Coca Cachanalata Diego Gonzalo Dr. f.....  
**CALIFICADOR**

Mentor Marcelo Meléndez Torres Dr. f.....  
**CALIFICADOR**

Juan Carlos Manjarres Buenaño, Ab. Mg. f.....  
**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. f.....  
**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

Ambato – Ecuador

Mayo 2016

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD**

Yo, Paola Maribel Morales Cajamarca portadora de la cédula de ciudadanía No. 180449969-5, declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo a la obtención del Título de Abogado, son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación y luego de la redacción de este documento son y serán de mi sola exclusiva responsabilidad legal y académica.

Paola Maribel Morales Cajamarca

C.I. 180449969-5

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar quiero agradecer a Dios por la sabiduría, por guiarme en todo momento y mucho más para poder cumplir esta meta muy importante en mi vida a mi Mercedes que se que desde el cielo me manda sus bendiciones gracias por guiarme por todo lo que me diste y me enseñaste, a mi familia porque esta meta cumplida es de todos no solo mía gracias papitos los amo.

A mi querida Doctora Maribel Morales, que con palabras es difícil decirle todo el agradecimiento que tengo con usted, por ser quien me ha apoyado escuchado, ayudado ser quien ha estado todos estos años pendiente de mi gracias mi querida tocaya por todo que Dios me la bendiga todos los días.

A mi Dorisita Rosales por ser una mujer luchadora y siempre alegre, por ser una verdadera amiga Dios le pague mi Dorisita.

A la Doctora María Fernanda San Lucas mi directora por estar preocupada por mi trabajo y ayudarme a culminar con este proyecto.

A todos mis doctores por sus consejos enseñanzas y amistad que me han brindado en todo este tiempo.

## DEDICATORIA

A Dios, a mis papis que han sido mi motor para poder cumplir esta meta mi hermano por ser mi apoyo y mi ejemplo, a toda mi familia por el apoyado en todo este largo camino.

A ustedes por estar conmigo cada instante y no dejarme vencer estar ayudándome, apoyándome a llegar a culminar este período para ustedes con todo el amor del mundo los amo.

Hugo, Carmelina, Daniel y Daniela

## RESUMEN

El presente proyecto de investigación pretende analizar el trámite de segundas y ulteriores nupcias a través de los Notarios en aplicación del principio de economía procesal, donde se determina el tiempo que se tarda en resolver los juicios de segundas y ulteriores nupcias establecer los gastos que conlleva este juicio, es por eso que el estado debe buscar formas alternativas para realizar este trámite de forma efectiva, buscando aplicar el principio de economía procesal que establece la Constitución de la República del Ecuador. El método aplicado en el proyecto de investigación es el analítico sintético el cual ha permitido recopilar datos relevantes que ayudan a establecer información documental con respecto a la indagación, la doctrina ayudó a definir conceptos que guiaron a la investigación con relación a la demora del trámite. Se utilizó como técnicas fundamentales la entrevista, encuestas realizadas a operadores de justicia, abogados expertos en el tema, el producto final de esta investigación se justifica con el estudio de casos, los procesos revisados y analizados conjuntamente con todos los datos obtenidos, pues existen procesos que se han demorado hasta diez meses, por lo tanto, se propone una reforma a la ley notarial aumentando una atribución más al notario para que de jurisdicción voluntaria él pueda realizar este trámite.

**Palabras claves:** divorcio, segundas y ulteriores nupcias, procedimiento, atribuciones notariales, economía procesal.

## ABSTRACT

This research project aims to analyze the process of second and subsequent marriages by notaries under the principle of procedural economy, where the time it takes to resolve the judgments of second and subsequent marriages is determined to establish the costs associated with this trial, is why the state should seek alternatives to complete this process effectively, seeking to apply the principle of judicial economy established by the Constitution of the Republic of Ecuador, forms the method applied in the research project is the synthetic Analytical which has allowed to collect relevant data that help establish documentary information regarding the investigation, the doctrine helped define concepts that led to realize why the delay of the procedure, was used as basic interview techniques, surveys of the judiciary , expert lawyers in the matter, the final product of this research is justified by the studies, the processes reviewed and analyzed together with all data, since there are processes that have been delayed up to ten months. Therefore, an amendment to the notarial law aims to increase further attribution notary to voluntary jurisdiction he can perform this procedure.

**Key words:** divorce, second and subsequent marriages, procedure, notary duties, Judicial Economy.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

### PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT .....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	viii
TABLA DE GRÁFICOS .....	xi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I .....	4
ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.....	4
1.1 Antecedentes .....	4
1.2 Estado del arte.....	5
1.3 Descripción del problema.....	7
1.4 Preguntas básicas.....	8
1.5 Objetivos .....	8
1.5.1 Objetivo General.....	8
1.5.2 Objetivos Específicos .....	9
1.6 Pregunta de estudio .....	9
1.7 Red de Inclusiones Conceptuales .....	10
1.8 Fundamentos Teóricos.....	11

1.8.1	Variable independiente: Las posteriores nupcias.....	11
1.8.2	Reseña histórica en el Ecuador .....	11
1.8.2.1	Matrimonio.....	11
1.8.2.2	Historia del matrimonio.....	12
1.8.2.3	Sociedad Conyugal .....	17
1.8.2.4	Bienes adquiridos antes de la celebración del matrimonio.....	17
1.8.2.5	Bienes adquiridos durante la sociedad conyugal .....	19
1.8.2.6	La patria potestad.....	20
1.8.2.7	Formas de terminación del matrimonio.....	22
1.8.2.8	Divorcio .....	24
1.8.2.9	Reseña histórica del divorcio en el mundo.....	26
1.8.2.10	Tipos de divorcio .....	26
1.8.2.11	Calificación de la demanda.....	30
1.8.2.12	Causales del divorcio .....	32
1.8.2.13	Divorcio Notarial .....	35
1.8.2.14	Segundas y posteriores nupcias.....	37
1.8.2.15	Historia de las segundas y posteriores nupcias .....	37
1.8.2.16	Jurisdicción Voluntaria.....	42
1.8.2.17	Jurisdicción notarial .....	46
1.8.3	Servicio notarial .....	46
1.8.3.1	Derecho notarial .....	47
1.8.3.2	El divorcio como acto Notarial .....	47
1.8.3.3	Funciones del Notario.....	48
1.8.3.4	Atribuciones del Notario.....	49
1.8.3.5	Principios rectores y disposiciones fundamentales.....	50
1.8.3.6	Principios.....	50

CAPÍTULO II .....	55
METODOLOGÍA.....	55
2.1 Método de investigación.....	55
2.1.1 Población y Muestra .....	57
CAPÍTULO III .....	63
RESULTADOS.....	63
3.1 Análisis e Interpretación de Resultados.....	63
CAPÍTULO IV.....	69
ANÁLISIS Y VALIDACIÓN DE RESULTADOS.....	69
4.1 Análisis General.....	69
4.1.1 Análisis General de Entrevistas a Jueces .....	69
4.1.2 Respuesta a la pregunta de Estudio .....	71
CAPÍTULO V .....	73
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	73
5.1 Conclusiones.....	73
5.2 Recomendaciones.....	74
BIBLIOGRAFÍA.....	80
ANEXOS .....	83

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

### Gráficos

Gráfico N° 1.1: Red de Inclusiones Conceptuales .....	10
Gráfico N° 1.2: Historia del matrimonio de los últimos años .....	16
Gráfico N° 1.3: Número de hijos de los divorciados .....	34
Gráfico N° 3.1: Tiempo de demora un trámite de segundas y posteriores nupcias en ser resueltas por el Juez.....	63
Gráfico N° 3.2: Agilidad del trámite de segundas y posteriores nupcias.....	64
Gráfico N° 3.3: Vulneración el principio de economía procesal .....	65
Gráfico N° 3.4: Incorporación del trámite de segundas y posteriores nupcias a los notarios.....	66
Gráfico N° 3.5: Aplicación del principio de economía procesal .....	67
Gráfico N° 3.6: Descongestión de la justicia ordinaria al ser conocidas por el Notario .....	68

### Tablas

Tabla N° 2.1: Población y muestra .....	57
Tabla N° 2.2: Nómina de abogados en libre ejercicio que ayudaron a realizar la investigación .....	58

Tabla Nº 2.3: Nómina de jueces de la unidad de Familia mujer Niñez y Adolescencia .....	59
Tabla Nº 2.4: Nómina de Notarios del cantón Ambato .....	59
Tabla Nº 2.5: Caso 1 Estudio de Casos de los años 2013 y 2014 de segundas y ulteriores nupcias, de la Unidad De Familia Mujer Niñez Y Adolescencia Del Cantón Ambato Provincia De Tungurahua. Juez: Dr. Frías Raza Sergio Edmundo.....	60
Tabla Nº 2.6: Caso 2 Estudio de Casos de los años 2013 y 2014 de segundas y ulteriores nupcias, de la Unidad De Familia Mujer Niñez Y Adolescencia Del Cantón Ambato Provincia De Tungurahua .....	61
Tabla Nº 2.7: Caso 3 Estudio de Casos de los años 2013 y 2014 de segundas y ulteriores nupcias, de la Unidad De Familia Mujer Niñez Y Adolescencia Del Cantón Ambato Provincia De Tungurahua .....	62

## INTRODUCCIÓN

Las segundas y ulteriores nupcias es una institución jurídica que contempla el Código Civil en su Art. 131, el mismo, hace alusión a que todas las personas que estén dentro de esta figura jurídica deben comparecer ante el juez competente para que autorice el matrimonio, y precautele los bienes de los hijos habidos en una relación sea por unión de hecho, en matrimonio o por viudez, de tal manera que, una vez que la personas que deseen contraer segundas y ulteriores nupcias no dejen desprotegidos los bienes de los hijos, con la finalidad de no confundirlos con los obtenidos en el futuro matrimonio.

El trámite de jurisdicción voluntaria se debe solicitar al juez competente, para que autorice contraer un nuevo matrimonio, siendo un trámite voluntario se torna tedioso, al realizar este tipo de trámites no permite tener la celeridad que establece la ley, se nota claramente el retardo en la Unidad de Familia Niñez y Adolescencia al realizar este tipo de procedimientos.

El proyecto de investigación pretende analizar de forma jurídica la viabilidad de una atribución más a los Notarios, donde se agregue a la Ley Notarial en el trámite de segundas y ulteriores nupcias, buscando de esta manera descongestionar a la justicia ordinaria, para que se cumplan los principios de celeridad y economía procesal que se encuentra establecidos en Constitución de la República del Ecuador así como también en el Código Orgánico de la Función Judicial, pues en la actualidad con el retardo de la

justicia en las diferentes Unidades Judiciales estos procesos que son de mero trámite y de jurisdicción voluntaria no necesitan solemnidades sustanciales o controversia que afecte los derechos de terceras personas, sin dejar de lado el interés superior de los hijos.

En el primer capítulo se desarrolla el origen del problema de investigación, y se justifican los motivos por el cual el problema debe ser tratado, los objetivos que se cumplirán en la investigación, la fundamentación teórica y legal deben responder a la pregunta de estudio planteada, ya que se trata de un proyecto de investigación. El objeto de estudio, el campo de acción y el tiempo de la indagación.

En el segundo capítulo se contempla en el marco teórico, los antecedentes investigativos, el esquema de contenidos fundamentación teórica donde se encuentre lo referente a conceptos y definiciones, el trámite de segundas y ulteriores nupcias, sus características de cuando se puede realizar el trámite de segundas y ulteriores nupcias, se realizará un estudio del tiempo que se tarda el proceso de ser resueltos en la Unidad de Familia y cuánto tiempo se tardaría en el trámite notarial.

El análisis realizado se ha basado en el Código Civil, en lo referente al nombramiento de curador especial para las segundas y ulteriores nupcias, de igual forma el análisis jurídico se centra en la Ley Notarial claramente en las atribuciones del Notario, así como las varias atribuciones que ellos

poseen, y sobre todo la jurisdicción voluntaria, con la única finalidad de descongestionar la carga laboral de los Jueces de Familia.

El tercer capítulo comprende el marco metodológico, donde se analiza la modalidad a tipo de investigación, las encuestas y entrevistas realizadas a los profesionales del derecho, la población y muestra, los métodos, técnicas e instrumentos de investigación, y la interpretación de resultados.

El capítulo cuarto contiene una discusión, análisis y validación de resultados obtenidos por el capítulo anterior los cuales ayudan a desarrollar el proyecto de una manera más efectiva, con esto se podrá demostrar el cumplimiento de los objetivos planteados.

Finalmente se puntualizan las conclusiones y recomendaciones, que dan el último sustento de nuestros objetivos planteados, los mismos que surgieron a partir del presente Proyecto de Investigación consolidando la importancia del mismo.

# **CAPÍTULO I**

## **ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

### **1.1 Antecedentes**

Las segundas y ulteriores nupcias desconocida en el período clásico del Derecho romano surge a finales del siglo IV como resultado de una tendencia protectora de los bienes de los hijos del primer matrimonio, suceso que era latente en épocas pasadas como prevención de las segundas nupcias.

La doctrina de la Iglesia Católica dio sustento legal en este tema, resultado del mismo dio varias Constituciones de los Emperadores Cristianos establecieron medidas legales respecto a las mismas, tales como dicha reserva binupcial o clásica y la limitación de la llamada “Lex hac edictali”, es decir que un cónyuge no puede por actos entre vivos dejar por testamento a su segunda esposa una cantidad superior a la porción dada a cualquier niño.

En el Ecuador las segundas y ulteriores nupcias han ido evolucionando desde que solo se protegía los intereses de las personas hasta los bienes, el estado debe garantizar que la viuda pueda contraer nuevas nupcias en un

tiempo oportuno desde la fecha de la muerte o del divorcio de su cónyuge.

## **1.2 Estado del arte**

La innovación alcanzada en la Ley Notarial Colombiana hace referencia al trámite de ulteriores nupcias que tiende a beneficiar a la justicia ordinaria en el descongestionamiento de los procesos judiciales, ayudando a acelerar los trámites de ulteriores nupcias, ya sea por la agilidad del acto notarial que actualmente en el país solo son atribuidas a los jueces de familia. Recuperado de Guillen & Castillo (2004), mencionan que para las segundas nupcias la Corte Constitucional establece que de existir hijos se tiene que hacer un inventario solemne de bienes y que según la jurisprudencia establece que puede ser tramitado ante Notario. Los administradores de justicia dentro de sus competencias poseen la capacidad de conocer diferentes procesos, en los cuales se presentan una vulneración de derechos inherentes al ser humano. (Constitución de la República del Ecuador). Por ende; la administración de justicia busca reparar daños ocasionados por tal vulnerabilidad, dotando en sus atribuciones a los Notarios para que puedan dar trámite acerca de las segundas nupcias y ayuden al descongestionamiento de la carga procesal que se presenta en las Unidades de Familia.

Vargas (2013) expresa que “Las facultades de la jurisdicción voluntaria encomendadas al Notario ecuatoriano, dan eficacia jurídica para que estos asuntos descentralicen a los juzgados de lo civil, que a no dudarlo se encuentran saturados de causas, muchas de ellas de jurisdicción voluntaria.” De esta manera los tramites de jurisdicción contenciosa desjudicializaría los asuntos no contenciosos, para

evitar procesos lentos y costosos que tardan la justicia; de este modo se lograría la celeridad y efectividad de los derechos de las personas que ofrecería el notario. Para López (2009) la diferencia entre procedimientos de la jurisdicción voluntaria, respecto de lo que ejecuta el juez y notario, permite identificar las diferencias que básicamente son formales, desde la demanda respecto de la petición, del acta notarial en relación a la sentencia, ha hecho que la gran cantidad de actos de jurisdicción voluntaria retarden el despacho de las causas contenciosas.

Laguna (2012) manifiesta al asunto judicial como aquel que busca evitar actuaciones innecesarias, se pretenda dilatar o retardar el proceso que persigue inmediatamente la agilización de proceso y de forma inmediata una justicia oportuna” es decir que en los casos de jurisdicción voluntaria ante el notario se ahorra costos, tiempo y se dará agilidad el trámite, de tal manera que se reduciría la carga de trabajo de los jueces, descongestionando la justicia en ciertos tramites mediante la fe pública. Por lo tanto; es de suma importancia establecer un mecanismo que permita el ahorro procesal de la parte interesada, pues permitirá acortar los tiempos para contraer ulteriores nupcias y en especial para los casos que no existen, bienes que se deban administrar; la evolución del derecho busca incrementar más soluciones viables al momento de descongestionar la justicia ordinaria, que en el país aún sigue causando estragos a los usuarios, y que permita de algún modo solucionar problemas en busca del buen vivir.

Larrea (2005) destaca que; la jurisdicción contenciosa se tramitan en los respectivos juzgados es necesaria porque el litigio requiere de forma obligatoria la decisión del juez para que resuelva el conflicto, en cambio en la Jurisdicción voluntaria, por el contrario no existe controversia entre las

partes, pues son acciones que deben cumplir ciertas solemnidades o actos que la ley así lo determina, siendo el trámite para contraer segundas nupcias un proceso que no requiere de la facultad de administrar justicia sino más bien crear situaciones o estado jurídico para ejercer algún derecho, como es el caso de los Notarios que ejercen jurisdicción interviniendo en los requerimiento de la parte interesada con la finalidad de satisfacer la necesidad social.

### **1.3 Descripción del problema**

El retardo dentro de la administración de justicia en los procesos judiciales es un mal que ha agobiado al país desde siempre, se han vulnerado reiteradamente los derecho de las personas y el acceso a una justicia digna y sin dilaciones, ya que día a día ingresan a las unidades judiciales procesos de toda índole que se ventilan de forma tardía, convirtiéndose en procesos interminables que tardan años en resolverse, y uno de los casos más comunes es el proceso de ulteriores nupcias, que siendo un trámite especial que no requiere de elementos esenciales para ser resueltos, tiene que ventilarse de forma obligatoria en las Unidades Judiciales.

La falta de celeridad procesal, causa la aglomeración en las Unidades Judiciales lo mismo que conlleva al retardo en el despacho de los procesos; puede tardarse como mínimo cuatro meses en resolver un trámite de ulteriores nupcias, lo que imposibilita cumplir con el principio de economía

procesal, a más de ello, están engrosando innecesariamente los archivos de los juzgados por lo que es menester contribuir al descongestionamiento de las dependencias judiciales.

La importancia de una viabilidad del trámite de autorización para contraer segundas nupcias a través de los Notarios que son parte de la jurisdicción voluntaria, ayudará en parte a descongestionar las Unidades Judiciales lo que permitirá cumplir y aplicar el principio de economía procesal que reza la Constitución de la República del Ecuador, de esta manera los usuarios podrán acudir a las notarías a realizar este trámite, como se lo hace en el caso del divorcio por mutuo consentimiento y la disolución de la sociedad conyugal.

## **1.4 Preguntas básicas**

### **¿Qué lo origina?**

El problema se origina por las innecesarias formalidades que exige la ley para que una persona acuda ante el juez para que le conceda el estado jurídico de contraer matrimonio.

## **1.5 Objetivos**

### **1.5.1 Objetivo General**

Investigar la viabilidad de las ulteriores nupcias a través de los Notarios en la aplicación del principio de economía procesal.

### **1.5.2 Objetivos Específicos**

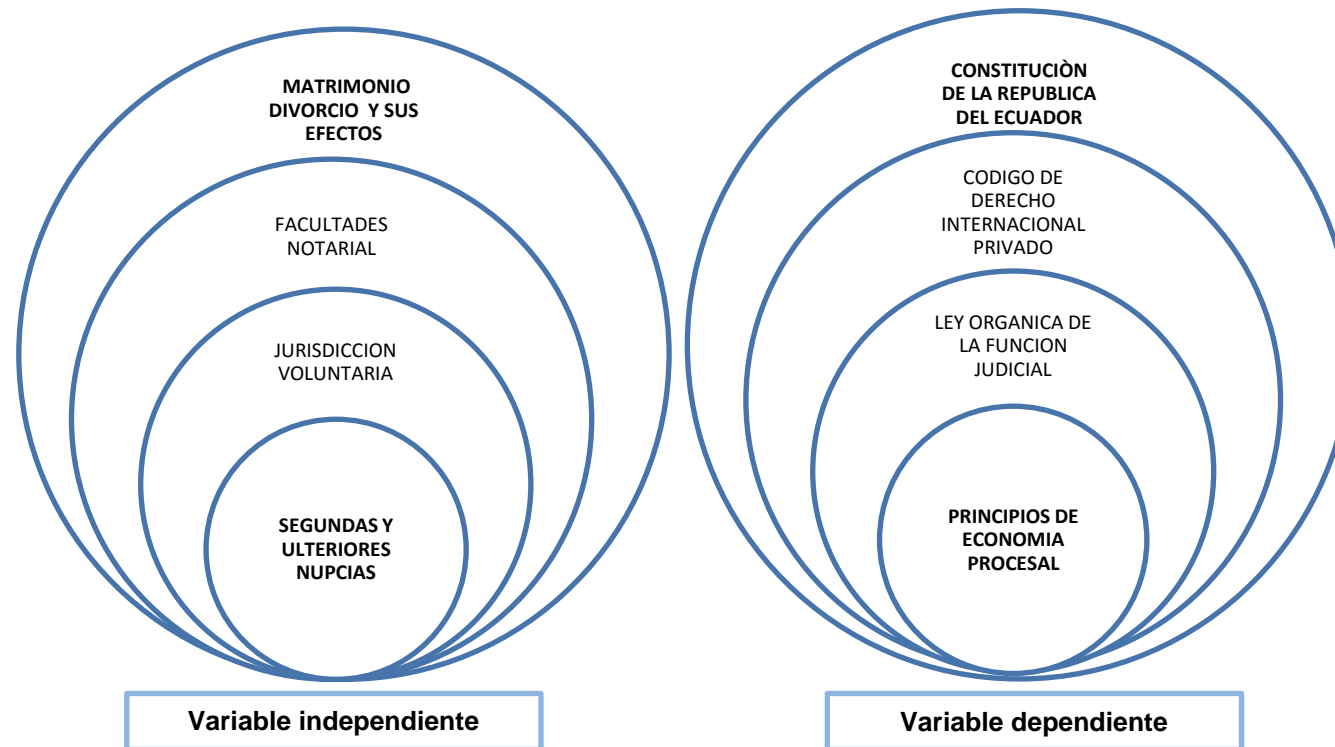
- Diagnosticar la situación de los trámites de ulteriores nupcias tramitadas ante el juez de familia, mujer, niñez y adolescencia.
- Analizar la aplicación del principio de economía procesal en el trámite de ulteriores nupcias.
- Evaluar la viabilidad de las ulteriores nupcias a través de los notarios en aplicación del principio de economía procesal.
- Proponer una posible reforma a la ley notarial insertando como una atribución en el trámite de segundas nupcias.

### **1.6 Pregunta de estudio**

¿El trámite de las segundas y ulteriores nupcias a través de los Notarios optimizaría la aplicación del principio de economía procesal?

## 1.7 Red de Inclusiones Conceptuales

Gráfico N° 1.1: Red de Inclusiones Conceptuales



Elaborado por: (Morales, 2015)

Fuente: Investigación

## **1.8 Fundamentos Teóricos**

### **1.8.1 Variable independiente:** Las posteriores nupcias

### **1.8.2 Reseña histórica en el Ecuador**

En 1895 se estableció por primera vez el matrimonio civil, y en 1902 se admitió el divorcio, el 30 de septiembre de 1910 se introdujo el divorcio por mutuo consentimiento, “no hay ningún otro fenómeno demográfico que crezca con igual intensidad que el divorcio” (Bosso, 1998, p.150)

La mayoría conoce que el matrimonio es una realidad social y civil, y cuando no funciona el derecho tiene que darle una solución y este es el divorcio porque las personas creen que la única solución es la separación.

El matrimonio ha ido cambiando día a día, y su evolución es notoria, mientras pasan los años este va evolucionando según las necesidades de las personas, en esta vez se puede evidenciar según encuestas del INEC, que el matrimonio va disminuyendo en vista que existen más divorcios que los mismos matrimonios, que lo veremos a lo largo de la investigación.

#### **1.8.2.1 Matrimonio**

La palabra Matrimonio etimológicamente se deriva de los vocablos latinos *matris* y *munium*, lo cual significaba carga o gravamen para la madre,

queriendo expresar que la mujer es quien lleva el mayor peso tanto antes como después del parto. Por otra parte, este sentido del vocablo no se reconoce por los sinónimos de matrimonio en Francia, Italia e Inglaterra, en los cuales las voces son: maritaggio y marriage, respectivamente, las cuales derivan de marido (Omeba, 1964, p. 147)

Por lo tanto, la mujer es la que más responsabilidades asume en el matrimonio, no sólo por llevar al hijo nueve meses en su vientre sino también después, la carga es en el hogar, la mujer ha tenido la responsabilidad de crianza y educación de los hijos, por ser una sociedad patriarcal, esto ha ido cambiando con el pasar del tiempo en la actualidad la responsabilidad es compartida para el hombre y la mujer en igualdad de condiciones, tanto en derechos como en responsabilidades.

### **1.8.2.2 Historia del matrimonio**

En el periodo Romano y Griego el matrimonio sólo era considerado una compra, porque los hombres aumentaban su riqueza con el adote que recibían por el padre de la mujer, y en Grecia el adote era entregado por el padre del hombre después de dicho acto, el hombre tenía todos los derechos y el poder absoluto sobre la mujer y esta pasaba hacer parte del imperio de su esposo.

El matrimonio se constitucionaliza a partir de la primera guerra mundial, es un acto fundado en la libertad e igualdad de un hombre y una mujer con los mismos derechos y obligaciones, basada en el libre consentimiento de las dos partes, lo que se busca es que se constituya de una forma igualitaria para las dos partes. (Labaca, 2015)

Larrea (2005) & Vela (2011) mencionan que el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer para tener en una vida indisoluble, los dos autores hacen referencia a la eternidad y unidad del vínculo matrimonial, además hacen referencian al carácter divino y humano de la institución, ya que viéndolo desde el carácter divino el matrimonio es un vínculo que no se puede disolver, está encaminado a la reproducción sexual de la especie, como Dios proveyó esta capacidad para la procreación de la especie buscando tener la misma participación del derecho y obligaciones entre la pareja.

Según Larrea (2008), indica que en los primeros años de la República, se reconocía el matrimonio como parte del derecho canónico, en el Código de Andrés Bello que fue adoptado por el Ecuador, constaba en el art 99 que, sólo la autoridad eclesiástica daba validez o no al matrimonio, ya que nuestro país era declarado oficialmente católico, este artículo encajaba perfectamente con la ley en 1873, las personas que sin ser ecuatorianos, ni católicos quisieran contraer matrimonio en el Ecuador debían sujetarse a las leyes civiles y católicas de ese código. En 1902 se impuso una ley para

el Matrimonio Civil esta ley abrió las puertas a la iglesia, el adulterio era la única causal para el divorcio y los divorciados no podían volverse a casar sino después de 10 años. La Constitución de 1978 estableció que la unión marital es monogámica, esta ley suprema se perfecciona el 28 de agosto de 1989 con la igualdad de derechos y obligaciones entre los conyugues.

El matrimonio ha ido evolucionando con el pasar de los años pero siempre conservando su esencia original que fue planteada por la iglesia, la unión de un hombre y una mujer para la conservación de la especie, vivir en ayuda mutua con el prójimo, se podría decir, que el matrimonio es un vínculo indisoluble para la iglesia, en la actualidad, por tratarse de una institución jurídica este vínculo se lo puede disolver por diferente causales que las leyes civiles indican claramente.

Según la Constitución de La Republica del Ecuador el matrimonio es considerado como la unión de un hombre y una mujer es decir personas de disímil sexo, monogámica, expresada libre y voluntariamente sin ninguna imposición que afecte su consentimiento, se puede contraer matrimonio sólo con el consentimiento de ambas partes; anteriormente existía la imposición de los padres para que los hijos se casen con quienes ellos decidían mas no con quien la persona escoja, garantizando la libertad de decisión.

La libertad de decisión de todos los ecuatorianos, amas de ello se tiene la declaración de Derechos humanos en el art 16, dictamina, que los hombres

y las mujeres no tiene prohibición para contraer matrimonio siempre que cumplan con las obligaciones establecidas en la ley y con el libre consentimiento de las partes para contraer matrimonio.

El Código Civil del Ecuador (2005), Art. 81 manifiesta que, el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse recíprocamente los derechos y obligaciones, permiten su convivencia armónica, en vista de que para construir una relación el primer paso es el respeto, valorar las cualidades de las personas, que la pareja se apoye, respalden su autoridad con los hijos para que ellos puedan convivir en armonía, la coexistencia integral debe ser incondicional, ya que es un compromiso de la pareja, las dos personas que contraen matrimonio tienen los mismos derechos y obligaciones.

Como expresa la Carta Constitucional, el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer, es decir dos personas de distinto sexo. La procreación que es uno de los fines más importantes del matrimonio porque los hijos son los que vienen a complementar a la pareja, de igual manera como se está hablando de un contrato, también se lo puede dar por terminado por varias causales o por mutuo consentimiento.

En relación al matrimonio, quiere decir que las partes deben cumplir con algunos requisitos esenciales para contraerlo, y de igual forma, documentos que se tienen que presentar en el momento de la celebración del

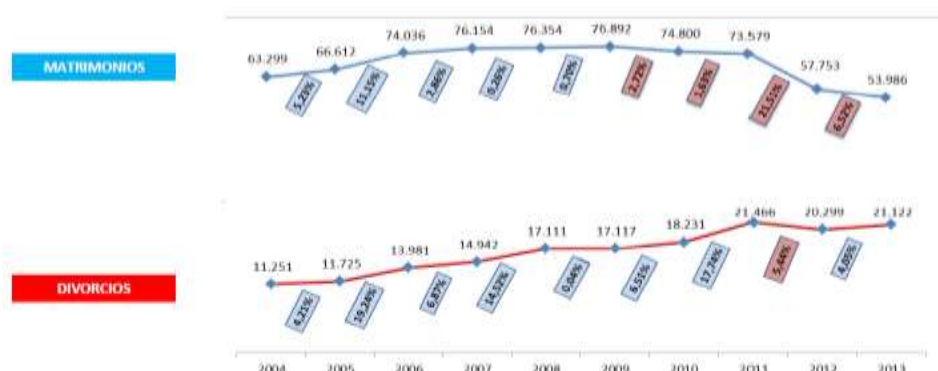
matrimonio, como son cedulas, papeletas de votación, testigos los cuales mediante una declaración juramentada indicaran la libertad de la unión, estado civil y capacidad del contrayente, en el caso de que uno de los contrayentes se presente para segundas y ulteriores nupcias debe exhibir la autorización dictada por el juez de familia para poder realizar este acto.

**Gráfico N° 1.2: Historia del matrimonio de los últimos años**



### Serie Histórica de Matrimonios y Divorcios en Ecuador: 2004 - 2013

Entre el 2004 y 2013 los matrimonios disminuyeron un 14,71% al pasar de 63.299 a 53.986 nupcias. Mientras que los divorcios incrementaron en un 87,73% en el mismo período.



Elaborado por: Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)  
Fuente: Estadísticas Vitales: Matrimonios y Divorcios Año 2013

**Fuente:** (INEC, 2013)

En este cuadro se puede observar cuánto ha disminuido el matrimonio en los últimos años según estadísticas del INEC, y además cuando ha aumentado el divorcio.

### **1.8.2.3 Sociedad Conyugal**

Según Falconí (1998) declara que “La sociedad conyugal es la sociedad de bienes que se forma entre los cónyuges por el hecho de contraer matrimonio y a la falta de pacto contrario, como lo señala el Código Civil” (p.34)

Con el matrimonio inicial el proceso en el cual se generan una serie de derechos y obligaciones entre los cónyuges, los cuales van trabajando para formar una sociedad de bienes, cuyos bienes muebles, e inmuebles les pertenecen a los dos, y en el caso de dar por terminado el vínculo matrimonial, este patrimonio deberá ser repartido en partes iguales entre los cónyuges.

La sociedad conyugal es una sociedad de bienes, que se inicia a partir del matrimonio, cuya unidad permanece en el mismo y solo se considera un cambio al momento de su disolución y liquidación, en el cual esta sociedad se entenderá por terminada.

### **1.8.2.4 Bienes adquiridos antes de la celebración del matrimonio**

López (2008) enuncia que los bienes de una persona adquiridos antes de contraer matrimonio están establecidos en el Código Civil del Ecuador (2005); el dominio, posesión, uso, goce y limitaciones; si se habla de bienes adquiridos antes de la celebración del matrimonio, una persona, se puede

dar el dominio a través de la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Los bienes adquiridos antes de la celebración del matrimonio no ingresan a la sociedad conyugal, por lo que constituyen un patrimonio personal, exclusivo del cónyuge que posee el dominio del bien o bienes, en el cual sólo él o ella podrán tener su uso goce y disposición de dichos bienes, si uno de los progenitores faltare dichos bienes serán considerados patrimonios de los hijos, de la misma forma los derechos de la criatura que está en el vientre materno, son notoriamente protegidos por la Constitución nos indica que desde el momento de la concepción hasta el nacimiento.

Posterior a este hecho inmediatamente entra el recién nacido en el goce de sus derechos, como si hubiese existido al tiempo en que le atañeron; pero si muere en el vientre o antes de haberse separado completamente de su madre, estos derechos pasan a otras personas como si la criatura no hubiese existido nunca.

El Código Civil en sus articulados, protege el derecho de quien se está formando en el vientre materno, es así Parraguez (2004) indica que “el que está por nacer aún no tiene derechos, no es persona, pero tendría derechos si nace vivo, si se tratara de una asignación hecha por el causante, luego del nacimiento gozará de las asignaciones que por ley le correspondan.” (p. 105).

### **1.8.2.5 Bienes adquiridos durante la sociedad conyugal**

López (2008) ostenta que en la legislación Ecuatoriana se establece la sociedad conyugal, como una sociedad de gananciales a título universal entre los dos cónyuges, de tal forma que sin un contrato de matrimonio, los bienes adquiridos por la pareja que no sean cónyuges, no pueden ser considerados como bienes de la sociedad conyugal, ya que jamás existió como tal.

Se inicia la sociedad conyugal una vez celebrado el matrimonio y termina, el día de su disolución con la repartición de los gananciales en partes iguales.

Larrea. (2006) revela que:

“El bien común temporal, es evidente que compete al Estado una amplia jurisdicción sobre los efectos civiles del matrimonio; al regular estos efectos, dentro de las normas de la moral, con justicia y prudencia, el Estado promueve eficazmente el bien común, que es su finalidad” (p.56)

García (2005) manifiesta que el único requisito para que exista la sociedad de bienes es la celebración del contrato matrimonial, con el cual los cónyuges están cumpliendo con todas las solemnidades establecidas por la ley, para que sus bienes estén considerados como parte de su matrimonio;

en conclusión, para que exista esta institución jurídica, la ley no prevé ninguna otra opción.

Los padres tienen derechos, obligaciones para con los hijos, como indica el Código Civil del Ecuador, en el momento de la separación de los padres uno de ellos tiene el cuidado permanente de los hijos, más el que no cuenta con estas obligaciones tiene el derecho de visitas y convivencia con los hijos es por eso que para garantizar el trámite de forma segura, el juez encomienda la tenencia a uno de los padres o a un familiar buscando el bienestar de los niños niñas y adolescentes que están propenso a una vulneración de derechos.

#### **1.8.2.6 La patria potestad**

El Código Civil Del Ecuador (2005) art. 28 indica que "Son representantes legales de una persona, el padre o la madre, bajo cuya patria potestad vive su tutor o curador; y lo son de las personas jurídicas, los designados en el Art. 570."

Código De Procedimiento Civil del Ecuador (2005)

Los que se hallen bajo patria potestad serán representados por el padre o la madre que la ejerza; y los demás incapaces que no estuvieren bajo patria potestad, tutela o curaduría, por el curador que se les dé para el pleito. El

hijo menor de edad será representado por el padre. A falta por cualquier motivo de éste, le representará la madre, lo mismo que cuándo se trate de demanda contra el padre. De estar incursos el padre y la madre en uno de los casos anotados, será representado por su curador especial o por un curador ad litem.

Como dicta el Código la patria potestad está siendo representado por el padre o la madre de los impúberes, ya que al ser incapaces relativos la patria potestad esta ejercida por el padre de los hijos menores de edad, a falta de este, está la madre, a falta de estos, el o los hijos estarán representados por un curador que puede ser cualquier miembro de la familia tanto ascendente como descendente, que lo único que buscará el estado es el bienestar de la familia, y el bienestar de los niños niñas o adolescente que estén con esta designación.

Esta representación está dentro de la ley, ya que para ciertos casos los hijos necesitan de la representación legal por ejemplo cuándo quisieran contraer matrimonio o divorciarse, si son menores de edad ellos tienen que solicitar la autorización de sus padres; es decir de quien este ejerciendo la patria potestad del adolescente; así mismo para algún trámite judicial o problema judicial de igual forma los menores de edad necesita la representación de su tutor legal para la defensa de determinada acción u omisión.

Según Larrea (2008) expresa que la patria potestad es un conjunto de derechos y obligaciones que tienen ciertas características, de ningún modo se pueden considerar como una patria potestad absoluta, en vista que esta puede cambiar según las circunstancias, el curador lo único que busca es el bienestar de la familia, por esta razón la patria potestad es transitoria no perpetua, ya que las autoridades tienen que estar en un control constante para así evitar algún tipo de abusos, donde lo único que busca la legislación es reforzar los lazos familiares.

#### **1.8.2.7 Formas de terminación del matrimonio**

En el Código Civil Ecuatoriano (2005), señala que existen varias formas de dar por terminado el matrimonio, como son:

- 1º.- Por la muerte de uno de los cónyuges;
- 2º.- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;
- 3º.- Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y
- 4º.- Por divorcio. (Art. 105)

- **Por muerte de uno de los cónyuges**

La terminación del matrimonio por muerte natural, claramente se da en el caso donde uno de los cónyuges muera, así como lo establece nuestro

Código Civil, es decir la terminación del vínculo matrimonial se da por la muerte este acto es imprevisto e inesperado.

- **Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio**

Dentro de las causales de nulidad y siendo claramente el matrimonio un contrato solemne se puede dar por terminado, por la incapacidad de los contrayentes. Larrea (2008) nos aduce que en el derecho Civil este hecho es capaz de provocar una transformación al consentimiento y por lo tanto se podría producir la nulidad del acto jurídico; así mismo estos vicios conocidos como el error podrían presentarse en los nombres, numero de cedula etc. Y el dolo que es la intención de causar daño a la otra persona y la violencia que podría ser por intimidación, amenazas o alguna intención oculta que se tenga en contra de otra persona.

Los impedimentos dirimientes son prohibiciones cuyas contravenciones están también sancionadas con la nulidad del matrimonio.

- **Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido**

Larrea (2008). La muerte presunta se la puede atribuir solamente por sentencia ejecutoriada, la cual decide que los bienes del presunto causante pasen a nombre de sus familiares en este caso, con la presunción de muerte

se destruye el vínculo matrimonial y se puede contraer segundas nupcias, pero en el caso que el cónyuge regresare este acto no tendría ninguna validez jurídica, y el actual matrimonio tiene que ser declarado nulo, ya que el matrimonio anterior no terminó realmente.

- **Por divorcio**

Parraguez (2004). Por divorcio se entiende claramente la separación de la vida conyugal, la cesación temporal o definitiva de la vida en común, este acto se puede producir por un simple hecho es decir acuerdo entre las partes, que podría ser antijurídico o estar regulado por la ley por sus causales, una vez roto el vínculo matrimonial deja a las partes en capacidad de contraer segundas y ulteriores nupcias.

#### **1.8.2.8 Divorcio**

Según Cabanellas (2009) acota que:

El divorcio proviene del latín *divortium* del verbo *divertiere*, separarse, irse cada uno por su lado: y por antonomasia, referido a los conyuges cuándo así le ponen fin a la convivencia y al nexo de consorte. Puede definirse como la ruptura del matrimonio válido, viviendo los dos cónyuges. (p. 317)

Larrea (2008) nos explica que el divorcio es la separación de los cónyuges o cesación temporal o definitiva de la vida en común. Cuándo la ley regula el

divorcio suele hacerlo fundamentalmente de dos formas, permitiendo la separación de los conyugues pero respetando la permanencia del vínculo los cuales continúan guardándose fidelidad y por otro lado el derecho natural que pretende romper el vínculo indisoluble y dejar así en libertad a la pareja para que estos puedan volver a contraer matrimonio con otras personas si así lo desearan.

En el Código Civil Ecuatoriano (2005). Se menciona:

El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevamente matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado. (Art 106)

En definitiva el divorcio es la disolución de la sociedad conyugal o del vínculo matrimonial, teniendo efectos en el estado civil de las personas, de esta manera se podría volver a contraer segundas y ulteriores nupcias.

En primer lugar para poder obtener la decisión judicial se tiene que resolver la situación de los hijos, y designar un curador, el cual va a velar por sus intereses y bienestar, así mismo en el caso de existir bienes se arregla esta situación, para que así se obtenga una sentencia favorable.

### **1.8.2.9 Reseña histórica del divorcio en el mundo**

Según García (1992) el Código de Hammurabi de fines del año 3000 A.C. trata acerca del divorcio, pero de una manera restringida, es así que la Biblia habla del divorcio con la posibilidad de que el hombre repudie a la mujer, pero Moisés decía que: cualquiera de los dos podría presentar un escrito de repudio para que sea admitido el divorcio; este sólo era admitido si se cometía adulterio o por vergonzosas actitudes dentro del matrimonio.

En el derecho romano no se admitía el divorcio, ya que las uniones eran indisolubles es por eso que no existió muchos casos de divorcio.

Actualmente la iglesia católica no reconoce el divorcio, en vista que Dios dictaminó “lo que Dios ha unido no lo separe el hombre”; el matrimonio es un sacramento, por lo tanto es una institución sobrenatural y no se puede disolver. Mayor parte de legislaciones reconocen el divorcio como una institución que se introduce en los ordenamientos jurídicos en Europa especialmente, a través de la reforma en el siglo XVIII.

### **1.8.2.10 Tipos de divorcio**

La legislación ecuatoriana reconoce dos tipos de divorcio:

1. Consensual
2. Controvertido o por causal

- **Divorcio consensual**

Parraguez (2004) define que el divorcio consensual o por mutuo consentimiento; es llevado más por la pretensión de los conyugues, este trámite no es un homenaje a la voluntad de los cónyuges ni tampoco un mecanismo fácil y cómodo para disolver el vínculo matrimonial, es un divorcio sin motivos ni causas aprobada por el juez.

Desde otra perspectiva, el divorcio por mutuo consentimiento, es considerado como un acto libre y voluntario de los cónyuges, quienes deciden sin intervención de un juez, como sucedía en la unión soviética en aquella legislación la decisión es libre de los cónyuges. En el Código Civil Ecuatoriano a partir de 1944 se establece que la disolución del matrimonio no se efectúa por la decisión de las dos partes sino por la sentencia judicial o por la aprobación del Notario que declare el divorcio legalmente valido.

Es decir; es consensual la voluntad de las dos partes el cual busca llegar a un fin en común que es el divorcio por mutuo consentimiento, esta manifestación lo pueden hacer por sí mismo o por un apoderado que están designados por las partes para representar a los cónyuges; también puede existir un apoderado por cada cónyuge debido a la existencia de intereses contrapuestos como la situación de los hijos o las pensiones.

- **Divorcio por mutuo consentimiento**

El divorcio por mutuo consentimiento se podrá aplicar cuando existan hijos dependientes de los padres y se tramitará ante el juez competente, como indica el art 340 del Código General de Procesos:

"Por mutuo consentimiento los cónyuges pueden divorciarse en trámite de jurisdicción voluntaria que sustanciará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos".

- **Calificación de la demanda**

La demanda se presenta ante el juez, si cumple con los requisitos establecidos en el art 67 del Código de Procedimiento Civil, como nos indica el art 108 del Código Civil del Ecuador se calificará la demanda, una vez iniciado el proceso debe transcurrir 60 días, fenecido a petición de parte cualquiera de los cónyuges podrá pedir que se fije día y hora para la realización de la audiencia.

Según el C.O.G.E.P. que entrara en vigencia en el 2016 el procedimiento será el siguiente, según el art 146 nos dice que; una vez presentada la demanda en el término de cinco días el juzgador tendrá que calificarla, tramitarla, y dispondrá la diligencia que solicitan, sino cumple con todos los requisitos se ordenara que complete o se aclare en el término de tres días

consiguientes, si no se lo hace se ordenara el archivo de la causa sin dejar copias de ningún documento. En el caso de que se trate de un juicio de alimentos el juez dispondrá la pensión provisional y fijara visitas.

- **Audiencia de conciliación**

La audiencia de conciliación, en la cual las dos partes tendrán que expresar su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial, deberán dejar establecido la situación económica de los hijos, la forma cómo va a ser el cuidado y protección de los hijos menores de edad, esto determinará la pensión de alimentos, la tenencia será otorgada a uno de los progenitores, y las visitas serán asignadas al progenitor que no posee la tenencia de su hijo o hija.

- **Sentencia**

Una vez cumplido con todos los actos exigidos por la ley, realizada la audiencia de conciliación y resuelta la situación de los hijos, el juez dictara sentencia.

- **Divorcio contencioso**

Es una modalidad de divorcio que tiene como característica la falta de acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del vínculo matrimonial,

donde se presenta la voluntad del uno y la contienda del otro que busca mantener el vínculo conyugal.

Esta clase de divorcios deriva importantes características, las cuales diferencian al divorcio consensual del contencioso.

La manifestación de la causa es una característica importante ya que es la causal que origina el divorcio contencioso, situación que no se manifiesta en el consensual.

- **Procedimiento del divorcio por causal**

El juicio de divorcio se lo realiza como un juicio especial, iniciando con la demanda, haciendo constar los requisitos exigidos para el divorcio consensual se explica un relato de la o las causales, contempladas en el art. 110 del código civil.

#### **1.8.2.11 Calificación de la demanda**

- **Audiencia de conciliación**

En la audiencia de conciliación se pretende solucionar el conflicto para que no exista la disolución del vínculo matrimonial. A petición de la parte actora

se convocará a las dos partes a la audiencia en la cual se explicará la causal del divorcio.

Como lo establece el art 833 del Código de Procedimiento Civil se contestará la demanda con las excepciones dilatorias y perentorias, una vez trabada la Litis el juez debe tratar de conciliar, si esto pasa este juicio dará por terminado, si no es así el juicio seguirá hasta concluir con la sentencia.

- **Etapa de prueba**

Para la prueba el Código Orgánico General de Procesos indica que el término es de 6 días, en el cual debe quedar indicada la tenencia, situación de los hijos, bienes, y probar la causal de la demanda.

- **Informes en derecho y derecho**

En esto se explicara los hechos, actos sucedidos para la petición de divorcio como indica el código civil en el Art 837 del C.P.C.

- **Sentencia**

Si se acepta la demanda quedara disuelto el vínculo matrimonial, se mandara a marginar la partida de matrimonio en el registro civil, y se dejara a las personas con la facultad de contraer segundas y ulteriores nupcias.

- **Efectos de divorcio**

El efecto principal es el de la disolución de la sociedad conyugal, pero esta también puede acarrear efectos jurídicos por la falta del acuerdo de los padres en cuyo caso el juez es el encargado en decidir la situación de los hijos, claro que esta puede modificar cuando cambie la situación de los padres.

Existen también efectos en los cónyuges como es la disolución de la sociedad conyugal y la aptitud de volver a contraer nupcias.

#### **1.8.2.12 Causales del divorcio**

**Art. 110.-** (Sustituido por el Art. 11 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015).-

Son causas de divorcio:

- El adulterio de uno de los cónyuges.
- Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
- Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
- La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.

- Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.

La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.

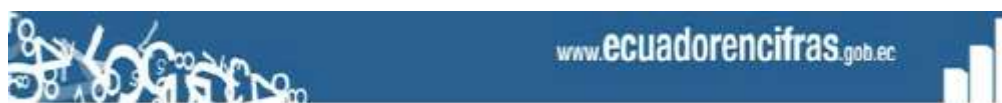
El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.

El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos.

El divorcio por cualquiera de estas causales que establece nuestro Código Civil será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada en virtud de la demanda propuesta por uno de los cónyuges que se creyere perjudicado, afectado por la existencia de una o más de dichas causas.

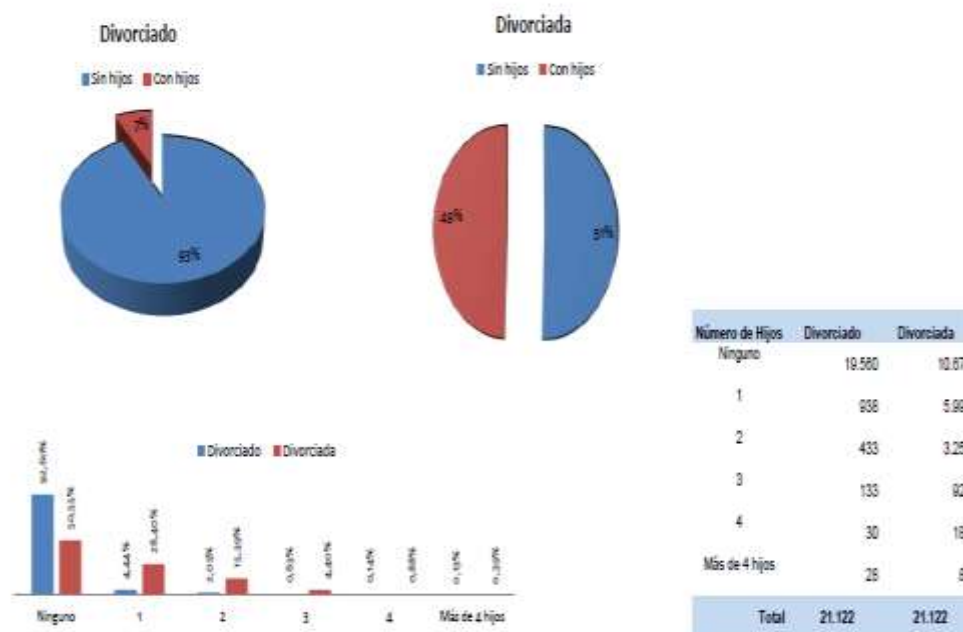
Además el proceso se da cuándo una de las partes no quieren divorciarse y la otra si, en el caso del cónyuge que inicie la demanda una vez obtenida la sentencia deberá esperar el paso de un año para poder volverse a casar, si fuere el caso de la mujer para saber si no estaba embarazada, si el hombre hubiera iniciado la demanda la mujer puede casarse cuándo ella lo desee siempre y cuándo presente un examen de embarazo en el cuál indique que no está en periodo de gestación.

Gráfico N° 1.3: Número de hijos de los divorciados



### Número de hijos de los divorciados

En relación al número de hijos por parte de los divorciados, se puede observar que los hombres tienen el menor porcentaje en relación a las mujeres, representando el 7% y el 49% respectivamente.



Fuente: (INEC, 2013)

En este cuadro podemos ver que el número de hijos con mujeres divorciadas es elevado, y que el 51% de personas divorciadas tiene hijos, en su mayoría los hijos se quedan con la madre por que la maternidad suele ser una condición superior para la crianza de los hijos, se quedan a cargo de las madre siempre y cuando no existan causales que puedan afectar el interés superior del niño, niña o adolescente.

### **1.8.2.13 Divorcio Notarial**

#### **Definición**

Ochoa (2010), acota que a partir de las reformas introducidas a la Ley Notarial en el año 1997 se otorga a los Notarios distintas atribuciones para ayudar a agilizar los tramites, como el de tramitar la disolución de la sociedad conyugal, Ley No 2006 62, publicada en el Registro Oficial No 406 de 28 de noviembre del 2006, se agregaron los numerales 19 al 27, entre los que consta el numeral 22 que habla exclusivamente sobre la atribución de los Notarios de tramitar divorcios por mutuo consentimiento, siempre y cuando no tengan hijos menores de edad o bajo su patria potestad con el único objetivo de agilizar su trámite y descongestionar los tribunales de justicia; para este trámite las partes tendrán que hacer un juramento de no tener hijos y expresar la voluntad conjunta para realizar la disolución del vínculo matrimonial, deberán estar representados por un abogado en libre ejercicio el cuál solicitara una audiencia esta no deberá ser antes de los dos meses en esta audiencia, deberán expresar nuevamente su voluntad de divorcio después de esto se entregara el acta debidamente protocolizada para la marginación respectiva en el registro civil.

Así el Art. 18 numeral 22 de la Ley Reformatoria Notarial establece:

22.- (Agregado por el Art. 6 de la Ley 2006-62, R.O. 406, 28-XI-2006).-

Tramitar divorcios por mutuo consentimiento, únicamente en los casos en

que los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia. Para el efecto, los cónyuges expresarán en el petitorio, bajo juramento, lo antes mencionado y su voluntad definitiva de disolver el vínculo matrimonial, mismo que deberá ser patrocinado por un abogado en libre ejercicio, cumpliendo adicionalmente en la petición, lo previsto en el artículo 107 del Código Civil. El Notario mandará que los comparecientes reconozcan sus respectivas firmas y rúbricas y fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia, dentro de un plazo no menor de sesenta días, en la cual los cónyuges deberán ratificar de consuno y de viva voz su voluntad de divorciarse. El Notario levantará un acta de la diligencia en la que declarará disuelto el vínculo matrimonial, de la que debidamente protocolizada, se entregará copias certificadas a las partes y se oficiará al Registro Civil para su marginación respectiva; el Registro Civil a su vez, deberá sentar la razón correspondiente de la marginación en una copia certificada de la diligencia, que deberá ser devuelta al Notario e incorporada en el protocolo respectivo. El sistema de correo electrónico podrá utilizarse para el trámite de marginación señalada en esta disposición. Los cónyuges podrán comparecer directamente o a través de procuradores especiales. De no realizarse la audiencia en la fecha designada por el Notario, los cónyuges podrán solicitar nueva fecha y hora para que tenga lugar la misma, debiendo cumplirse dentro del término de 10 días posteriores a la fecha en la cual debió celebrarse originalmente. De no darse la audiencia, el Notario archivará la petición.

En consecuencia, según la ley ecuatoriana el divorcio notarial es una de las facultades otorgadas a los notarios para disolver el vínculo matrimonial por mutuo acuerdo, siempre y cuando no existan niños niñas y adolescentes menores de edad o que se encuentren bajo su dependencia, el Notario da solemnidad y declara la disolución del vínculo matrimonial en virtud de la fe pública de la potestad que tiene para realizar este acto para el que le ha investido de tal facultad a los Notario.

#### **1.8.2.14 Segundas y ulteriores nupcias**

Según Cabanellas (2009) “Nuevo casamiento de un cónyuge viudo o divorciado. En caso de nulidad, no puede hablarse técnicamente de segundo matrimonio, por la inexistencia del primero.” (p. 362).

Las segundas nupcias nacen con el divorcio o la viudez, este acto se da cuando uno de los cónyuges desea volver a casarse y restaurar su vida.

#### **1.8.2.15 Historia de las segundas y ulteriores nupcias**

Donado (2009) indica que existen tres momentos en la legislación romana que diferencia en lo relativo a las segundas y ulteriores nupcias: El primero y el segundo era la época Augusta; en estas dos épocas no era un problema para los emperadores el tratar las segundas y ulteriores nupcias, ya que para ellos era algo que no los favorecía, y el tercero es la época de los

emperadores cristianos, las segundas nupcias estaban mal vistas y más cuando esta se realizaba después de la muerte del cónyuge.

El mismo autor antes mencionado acota que, en la segunda guerra mundial y en los comienzos del siglo II, los principios y las buenas costumbres romanas de antaño se empezaron a debilitar cada vez más, así como las virtudes domésticas comenzaron a decaer poco a poco. Los romanos pasaron de la simplicidad al exceso; la depravación de la voluntad, la sensualidad sin pudor y la lujuria del mal triunfan en todas las capas sociales, acabando con la virtud privada y la moral pública: a los ciudadanos ya no les agradan tanto las uniones legítimas; el celibato tiene mucha consideración, al permitir que cada uno viva según desea.

Producto de todo esto el matrimonio disminuye y aumentan las separaciones matrimoniales. Julio César intentó aumentar las uniones legítimas dando premios a los que dieran a la patria descendientes; pero al fallecer éste sus indicaciones no habían cumplido su objetivo que era aumentar la población, muy disminuida por las guerras civiles, y por lo tanto se aumentó los divorcios y las segundas nupcias.

El Código Civil del Ecuador (2005) indica que; el progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo su patria potestad, o bajo su curaduría, y que quisiere casarse o volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando y les pertenezcan a los hijos

como a herederos de su cónyuge difunto o por cualquier otro título. Para la elaboración, formación de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial el cual es la persona que se encargara de cuidar y proteger los bienes de los menores de edad hasta que estén en la capacidad de ellos hacerlo.

En el caso de que el ex cónyuge pretendiera contraer segundas y ulteriores nupcias y existan hijos del anterior matrimonio, los bienes obtenidos por herencia, legado o donación por el viudo del cónyuge anterior, a su fallecimiento, se dará paso a los hijos y descendientes del primero o anterior matrimonio; es decir, estos quedaran con todos los beneficios económicos que dichos bienes generen, y quedara el viudo o viuda como si fuera un mero usufructuario, sin poder vender, hipotecar, enajenar o disponer de los bienes por estar destinados por la ley a dichos hijos y descendientes, el inventario de los bienes de los hijos están a cargo del curador para que no se afecte el patrimonio.

El Código Civil del Ecuador (2005) manifiesta que:

En el caso de existir hijos tiene que nombrarse un curador para que proteja el bienestar de los intereses de los niños niñas y adolescentes tengan o no bienes estos, el curador tiene que testificar este hecho.

En el caso que el progenitor viudo o divorciado que tuviera hijos bajo la patria potestad y esta no hubiera realizado en inventario de bienes perderá

el derecho de suceder como legitimario o como heredero abintestato de los bienes de los hijos que ha administrado.

Las leyes ecuatorianas exigen que el progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo su patria potestad, o bajo su curaduría, y que quiera casarse o volver a casarse, deba proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando y les pertenezcan a tales hijos como a herederos de su cónyuge difunto o por cualquier otro título.

El Código Civil del Ecuador (2005) indica claramente que la viuda no podrá contraer un nuevo matrimonio, si no han transcurrido por lo menos trescientos días desde la fecha en que murió el marido, salvo que probare científicamente ante la autoridad que va a intervenir en la celebración del matrimonio, no encontrarse embarazada.

Igual impedimento y excepción se establecen para la mujer cuyo matrimonio se ha disuelto por nulidad o divorcio, y en estos casos, el plazo se contará desde la fecha en que se inscribió la sentencia en el Registro Civil.

El trámite de segundas nupcias da derecho a las personas para restablecer sus vidas, pero cuando existen otras vidas de por medio, como los hijos la ley nos indica que primero debemos proteger los derechos de los niños cuando hay un divorcio, viudez, o disolución de un matrimonio; y estos buscan el bienestar de los hijos, obligando a los padres a que también

protejan estos intereses, el realizar todos estos trámites para poder volver a casarse son muy complicados empezando por, autorizaciones, peticiones, y nombrar curadores para los hijos, entre otras cosas, con el fin de proteger el futuro y la integridad de los niños, niñas y adolescentes. En estos trámites no se aplica los principios constitucionales que la ley así indica ya que son muy largos y demorosos, es por eso que se pretende que esta diligencia sea realizada en las notarías para el descongestionamiento de las unidades judiciales.

**Tabla N° 1.1: Cuadro de Causas**

<b>Estadísticas de casos ingresados a la Unidad de Familia Mujer Niñez y Adolescencia</b>			
<b>causas</b>	<b>resueltas</b>	<b>Causas ingresadas</b>	<b>Ingreso de causas para segundas y ulteriores nupcias</b>
<b>2013</b>	<b>3180</b>	<b>5976</b>	<b>655</b>
<b>2014</b>	<b>4140</b>	<b>6360</b>	<b>815</b>

**Fuente:** (Consejo de la Judicatura)

Se observa en este cuadro que existe un grupo de personas considerable que desean contraer segundas y ulteriores nupcias, nos pudimos dar cuenta que el índice de divorcios es muy elevado en estos últimos años según las estadísticas, .es por eso que este tramite también a incrementando día con día es por eso que para obtener la autorización debida el tramite debe ser más ágil, con la reforma planteada se pretende que este trámite sea más oportuno en aplicación de los principios constitucionales.

### **1.8.2.16 Jurisdicción Voluntaria**

Según Cabanellas (2009); la jurisdicción voluntaria, es aquella en la que no existe controversia entre las partes; la que no requiere la dualidad de estas, se trata de actuaciones ante los jueces, para solemnidad de ciertos actos o pronunciamiento de determinadas resoluciones que los tribunales deben dictar. También se llama voluntaria la jurisdicción prorrogada, por cuanto las partes, por su voluntad, modifican la norma.

El Código de Procedimiento Civil (2005) Art. 3 indica que “La jurisdicción es voluntaria, contenciosa, ordinaria, preventiva, privativa, legal y convencional. Jurisdicción voluntaria es la que se ejerce en los asuntos que, por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelven sin contradicción.” (p. 2)

En el Código General de Procesos en el Art 334

Establece que la jurisdicción voluntaria es un proceso que solo podrán ser utilizados para asuntos que indique la ley, estos deben resolverse sin controversia alguna como lo indica el Código Orgánico de la Función Judicial.

Delgado (2012) aduce que el objetivo principal de la jurisdicción voluntaria implica dos situaciones, el primero es el de juzgar, es decir, el resolver o

tratar de resolver un conflicto planteado por las dos partes y tomar una decisión que le corresponda, para ayudar a las dos partes, el segundo es ejecutar, que hace cumplir la decisión dictada por el juez, jueza o administrador de justicia en ejercicio de su jurisdicción.

El hablar de dos situaciones cuándo se indica que es la “jurisdicción” es simplemente buscar la jurisdicción voluntaria como una verdadera jurisdicción, ya que son órganos competentes que ejercen jurisdicción cuándo en realidad no juzgan, no resuelven conflictos y tampoco controversias, en la jurisdicción voluntaria no existen partes que tengan distintos intereses, más bien, se trata de procesos en los cuales las partes acuden ante el juez o ante el Notario para realizar actos determinados con un interés común, por ej., divorcios por mutuo consentimiento, la designación de un curador, posesión efectiva de los bienes.

El Código de Procedimiento Civil Art. 3 define a la jurisdicción voluntaria como “aquella que ejerce en los asuntos que, por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelven sin contradicción”.

La ley ecuatoriana indica que la jurisdicción voluntaria es aplicada por los Notarios, para que ellos puedan aplicar su jurisdicción en casos que la ley así lo permita, por lo que es fundamental determinar la verdadera naturaleza de la jurisdicción voluntaria, y la aplicación de los Notarios, ya que para que se ejerza esta las partes tienen que estar de acuerdo para que no exista

conflictos, con la aplicación de la jurisdicción voluntaria el Notario ejerce el principio de unidad jurisdiccional.

López (2008). El Notario tiene el poder de legitimar, solemnizar y formalizar los actos que se le han sido asignados con certeza, firmeza, publicidad y autenticidad de los actos y hechos jurídicos que el realice, que a su vez coincide con la seguridad jurídica, el Notario aparte de proteger estas funciones, tiene el destino de prevenir y evitar conflictos.

Debido a la exigencia de la sociedad y a la gran carga procesal de los jueces y juezas de familia, la función que ejercen los Notarios es una solución a una tendencia de descargar la carga procesal en los juzgados, que han sido tradicionalmente los jueces quienes resuelven los conflictos, con esto se busca descongestionar de trabajo a los funcionarios judiciales y realizar de forma más efectiva la aplicación y ejecución de la justicia.

López (2008). Se ha entrado en una sociedad que se ha ido modernizando, esta además va exigiendo la evolución del sistema jurídico la cual busca soluciones alternativas a sus problemas jurídicos que a la vez se convierten en problemas de la sociedad. La solución que exige el sistema tendrá que ser ágil y efectiva, con esto se busca la aplicación de justicia más no de una injusticia tardía. Por lo que la jurisdicción voluntaria, busca liberar de las funciones propias de la administración de justicia en los actos que requieren de la intervención del juez y de esta forma se pueda realizar el trámite de

segundas y ulteriores nupcias ante el Notario que tiene la capacidad de hacerlo.

En la mayoría de sistemas jurídicos latinos incluyendo el ecuatoriano, la jurisdicción es considerada como aquella que sin que exista una Litis por resolver, se somete a los jueces todo asunto que se lo ejecuta ante autoridades del órgano ejecutivo o independiente de la función Jurisdiccional, son actos administrativos.

Delgado y Cusco (2012). La jurisdicción voluntaria tiene la función de administrar, más no una función jurisdiccional, se la puede llamar administrativa por que no la ejerce el juez y no se tiene un conflicto por resolver, sino más bien un acuerdo de las partes, la obtención legal de la jurisdicción voluntaria son, simplemente, actos en general que podrían llamarlo como único acto, ya que ellos no constituyen ni actos estrictamente privados ni administrativos, ni jurisdiccionales. Estos actos únicos son siempre susceptibles de revisión en vía jurisdiccional, su función es producir el derecho que contribuye al desenvolvimiento gradual y jerárquico del orden jurídico.

### **1.8.2.17 Jurisdicción notarial**

Martínez (2013) destaca que la jurisdicción notarial es entendida como el ámbito territorial, la jurisdicción del cantón para que el que ha sido nombrado el Notario para ejercer sus funciones, cualquiera que sea el domicilio de los otorgantes, para la realización del trámite notarial la ubicación de los bienes materia del acto o contrato del lugar del cumplimiento de las obligaciones.

### **1.8.3 Servicio notarial**

Según la Ley Notarial (2009) indica en el art 199: En cada cantón o distrito habrá el número de Notarios que se determine mediante en consejo de la judicatura, el salario de los Notario y de las personas que trabajan en las notarías, las tasas que deben pagar los usuarios deberán ser fijadas por el consejo de la judicatura.

Art. 200.- Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de méritos oposición, sometido a impugnación y control social.

Se requiere el título de tercer nivel y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años.

Las notarías y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.

#### **1.8.3.1 Derecho notarial**

Martínez (2013) señala que después de un análisis realizado en las leyes del derecho notarial del Ecuador, las funciones de los notarios, la importancia que su intervención tiene para la validez de determinados actos jurídicos, el Derecho Notarial es un conjunto de normas y principios legales que regulan las funciones y actividades de los notarios y establecer los procedimientos y requisitos que deben reunir para su validez, todos los actos y contratos que ante ellos se celebran.

#### **1.8.3.2 El divorcio como acto Notarial**

Delgado & Cusco (2012). El Notario no administra justicia, por lo tanto no dicta sentencia, ya que el Notario solo puede dictar una declaratoria como única potestad que se le es atribuida por el estado Ecuatoriano, pero se aclara que tanto son actas validas, porque las dos declaran la disolución de la sociedad conyugal, tanto la declaratoria como la sentencia marginada en el acta de matrimonio tendrán la misma valides.

El Notario debe escuchar las necesidades de las dos partes para poder determinar la situación jurídica, ya que no en todos los casos podrá actuar el Notario, solo en casos que la ley se lo permita, se debe explicar cuál es su función y la potestades legales que les han sido atribuidas con esto leer íntegramente el acta y se realice las firmas correspondientes frente al Notario y este pueda autorizar y dar fe de este acto, documento tendrá plena validez.

### **1.8.3.3 Funciones del Notario**

Doctrinariamente existen diferentes opiniones sobre la definición del notario como lo mencionaban otros autores, el notario es un funcionario muy antiguo, se lo conoce, su concepción es muy variada, y depende de tal o cuál sociedad, así como de la época a la que se refirió. Sin embargo, su actividad siempre se ha identificado por lineamientos comunes que lo identifican.

Notario, según Arnau (2000) manifiesta lo siguiente:

Es un profesional del Derecho que ejerce una función pública para robustecer, con una presunción de verdad, los actos en que interviene, para colaborar en la formación correcta del negocio jurídico y para solemnizar y dar forma legal a los negocios jurídicos privados, y de cuya competencia sólo por razones históricas están sustraídos los actos de la jurisdicción voluntaria (p. 52)

#### **1.8.3.4 Atribuciones del Notario**

Martínez (2013). El Art. 18 de la Ley Notarial indica en forma general y amplia las atribuciones del Notario, pero a pesar de hacer una enumeración que aparentemente es específica, deja abierta la posibilidad, como sería el atribuirse funciones totalmente alejadas de la realidad o que están encomendadas a otro funcionario ya que no explica claramente.

La actuación del Notario deberá ser siempre ética auténtica en vista que el certifica los hechos, actos o negocios que estén bajo su jurisdicción.

Estos actos son de naturaleza pacífica, sin controversias es así que debe estar siempre enmarcada en la licitud del trámite, deben ser solicitados por las partes o la parte interesada en el caso de estar tratando un caso que este fuera de la jurisdicción o un hecho contrario a la moral, este sería una buena causa para negar el trámite y por ende los servicios notariales, en el caso de que el funcionario llegue a efectuar dicho acto este tendrá que ser sancionado según la ley lo indica.

En el caso de que la actividad notarial se encuentre tramitando por otros funcionarios, en este caso se realizara según el requerimiento de las partes interesadas; esto se hará efectivo si las situaciones y requisitos legales así lo solicitan. Un claro ejemplo podría ser, como la disolución de la sociedad

conyugal, reconocimiento de firmas, que se pueden proponer ante el juez de la unidad judicial o solicitar la intervención del Notario.

#### **1.8.3.5 Principios rectores y disposiciones fundamentales**

El Código Orgánico de la Función Judicial garantiza los siguientes principios, para que los procesos sean desarrollados de una manera pronta y efectiva.

Art. 8.- Principio de independencia.-

Art. 10.- Principios de unidad jurisdiccional y gradualidad.-

Art. 11.- Principio de especialidad.-

Art. 12.- Principio de gratuidad.-

Art. 13.- Principio de publicidad.-

Art. 14.- Principio de autonomía económica, financiera y administrativa.

Art. 19.- Principios dispositivo, de intermediación y concentración.

Art. 20.- Principio de celeridad

Art. 22.- Principio de acceso a la justicia.-

Art. 23.- Principio de tutela judicial efectiva de los derechos

Art. 25.- Principio de seguridad jurídica.

Art. 28.- Principio de la obligatoriedad de administrar justicia.-

#### **1.8.3.6 Principios**

Bernal (2012) argumenta que los principios son normas que se ordena que algo sea realizado en el menor tiempo posible, son mandatos de

optimización que tienen como característica cumplirse en diferentes grados este cumplimiento no sólo deben de las posibilidades reales sino también de las jurídicas.

### **Principio de Celeridad Procesal**

La celeridad procesal obliga a las administraciones públicas a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este principio le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular.

El artículo 169 en la Constitución de la República del Ecuador expresa:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades.

Todo intento por tener una administración de justicia proba, eficaz e imparcial, es válido y debe ser apoyado. La corrupción judicial, es uno de los problemas de mayor gravedad para los pueblos que buscan un destino distinto; un país con una administración de justicia corrupta es un país que

avanza precipitadamente hacia su autodestrucción, y Ecuador no es la excepción, desde hace muchos años se ha visto con perplejidad los diferentes intentos de apoderamiento de Cortes y Juzgados para subordinarlas a las influencias de ciertos poderes fácticos que exigen que se favorezcan sus intereses como pago de las designaciones.

### **Principio de economía procesal**

Omeba (2008) nos habla sobre el principio de economía procesal, el mismo se define como la aplicación de un cierto criterio utilitario en la realidad empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional; este criterio indica que es la duración de los procesos y el costo elevado que acarrea, este principio lo que busca es que se regule la economía para garantizar el cumplimiento de la justicia.

El principio de economía procesal tiene por objetivo principal, que el proceso se desarrolle con el más mínimo de tiempo, energía y más que todo dinero, en vista que la constitución garantiza que la ejecución de los procesos debe ser de forma gratuita para los usuarios.

Devis (2005) explica que la justicia es más rápida, eliminando los procedimientos engorrosos y los recursos dilatorios que desgraciadamente, subsisten en nuestros Códigos.

Mediante las normas del procedimiento judicial con la finalidad de agilizar las decisiones todas las actuaciones deben cumplirse en el menor tiempo posible, con esto se evitaría los tramites excesivos, de esta forma se podría alcanzar una mayor eficacia en el servicio público. “La justicia tardía no es justicia”, está ligada a la economía del tiempo por ende la tramitación de juicios de segundas y ulteriores nupcias debe ser el necesario para que no encasille en los extremos de lentitud.

El procedimiento establecido en el juicio de segundas y ulteriores nupcias debe buscar la disminución de los gastos que se puedan incurrir tanto la parte procesal como la actividad jurisdiccional y desde el punto de vista material no existen gastos innecesarios, sino sólo los que la ley exija; con el principio de economía procesal no sólo se busca la aplicación del principio del debido proceso sino también el de las finalidades propias de la administración pública en sus relaciones con los asociados.

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su art 169, indica que las normas procesales están explícitas en principios procesales como son: de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal estos principios lo que buscan es que la aplicación de la justicia sea más efectiva veras y oportunas sin problemas de dilatación de los trámites judiciales con ello las personas tengan una mejor atención y una efectiva protección de sus derechos, además garantizara el debido proceso.

Los puntos de ataque del criterio utilitario se refieren a la duración del proceso y al costo de la actividad jurisdiccional, esto a su vez el principio de economía no ignora ni repudia, sino que, aceptando que el proceso tiene una dimensión temporal y que el proceso significa un gasto, trata únicamente de regularlos en forma tal que no conspiren seriamente contra el justiciable.

Por medio de éste principio, se trata de obtener el mejor resultado posible, con el mínimo de actividad jurisdiccional y de gastos para las partes procesales, es así que se busca con este principio evitar intereses de una de las partes que tenga o proponga un interés especial para su beneficio.

## **CAPÍTULO II**

### **METODOLOGÍA**

#### **2.1 Método de investigación**

Se proyecta que la investigación se realizará desde un enfoque crítico propositivo, de carácter cualitativo y cuantitativo, el mismo que tendrá la modalidad bibliográfica-documental, puesto que la investigación tendrá información secundaria sobre el tema de investigación obtenidos a través de libros, textos, módulos, periódicos, revistas, internet, editoriales así como de documentos válidos y confiables a manera de información primaria que permita tener una idea más clara sobre el trámite de segundas y ulteriores nupcias, el mismo que puede tramitar ante la Vía Notarial una vez que se amplíe las facultades del Notario.

El método general aplicado a la investigación es el Analítico - Sintético, pues permite que una serie de información, datos obtenidos para la investigación, documentales y estudio de campo, sean sintetizados en forma de redacción; de igual manera la información recabada es analizada con el fin de entenderla el problema de investigación, utilizando el análisis y la exposición personal.

El presente proyecto tendrá un impacto positivo en lo social, por cuanto el agregado en la Ley Notarial con respeto a las facultades de los Notarios para que el trámite de segundas y ulteriores nupcias ayudará a disminuir la saturación en la agilidad de dichos procesos para garantizar los Principios de Celeridad y Economía Procesal.

En el área cultural el proyecto tendrá un impacto medio positivo, por lo que se fomentará una cultura de buen trato, de respeto, incluyente, equitativo, tolerante, democrático, que permita la resolución de conflictos de manera adecuada.

El impacto en área política será positivo, por cuanto con el proyecto se pretende lograr que las partes involucradas en la problemática desarrollen un rol protagónico, frente a las relaciones al desarrollo el trámite de segundas y ulteriores nupcias a través de los Notarios en aplicación del principio de economía procesal.

En el área económica tendrá un impacto positivo, por cuanto con el presente proyecto, se realiza un estudio pormenorizado de la situación de la Administración de Justicia para el desarrollo del proceso notarial en el trámite de segundas y ulteriores nupcias a través de los notarios en aplicación del principio de economía procesal.

### 2.1.1 Población y Muestra

**Tabla Nº 2.1: Población y muestra**

Encuestas a Abogados en libre ejercicio	20
Entrevistas Jueces de la unidad de familia niñez y adolescencia	4
Entrevistas a Notarios	4
Total	28

**Elaborado por:** (Morales, 2015)

**Fuente:** Investigación

La técnica fundamental que se aplicó es la Entrevista y encuestas es estructurada y semi estructurada para captar la información de expertos y de personas relacionadas con la investigación opiniones y criterios que fueron tomados en cuenta en el marco teórico, propuesta y socialización.

Para las técnicas anteriormente mencionadas fueron necesarios varios instrumentos de investigación que permitan captar la información siendo las que más se utilizaron cuestionarios de entrevista, artículos de revistas, diarios de campo, registros.

La encuesta fue realizada a 20 abogados en libre ejercicio con conocimientos básicos acerca del tema aparte también se realizaron entrevistas a Jueces de La Unidad De Familia y Notarios personas que cuentan con la experiencia necesaria para poder aportar a esta investigación.

**Tabla N° 2.2: Nómima de abogados en libre ejercicio que ayudaron a realizar la investigación**

Dr. Fernando Moncayo	Abogado en libre ejercicio
Ab. Andrés Naranjo	Abogado en libre ejercicio
Ab. Karla Cornejo	Abogado en libre ejercicio
Ab. Héctor Lazcano	Abogado en libre ejercicio
Ab. Viviana López	Abogado en libre ejercicio
Ab. Andrea López	Abogado en libre ejercicio
Ab. Sandra Auqui	Abogado en libre ejercicio
Ab. Cristina Gómez	Abogado en libre ejercicio
Ab. Wilson Muyulema	Abogado en libre ejercicio
Ab. Dianita Sambrano	Abogado en libre ejercicio
Ab. Iván Borja	Abogado en libre ejercicio
Ab. Mauricio Pangol	Abogado en libre ejercicio
Ab. Andrea Flores	Abogado en libre ejercicio
Dr. Cesar Criollo	Abogado en libre ejercicio
Ab. Nelly López	Abogado en libre ejercicio
Dr. Mariana Sánchez	Abogado en libre ejercicio
Ab. Cesar Muyulema	Abogado en libre ejercicio
Ab. José Morales	Abogado en libre ejercicio
Ab. Mary Altamirano	Abogado en libre ejercicio
Ab. Cristina Flores	Abogado en libre ejercicio

**Elaborado por:** (Morales, 2015)

**Fuente:** Investigación

**Tabla Nº 2.3: Nómina de jueces de la unidad de Familia mujer Niñez y Adolescencia**

<b>Jueces de la Unidad de la Familia Niñez y Adolescencia</b>	
Dr. Gabriel Barragan	Juez de la Unidad de Familia Mujer Niñez y Adolescencia.
Dr. Frías Raza Sergio Edmundo	Juez de la Unidad de Familia Mujer Niñez y Adolescencia.
Dr. Julio Masabanda	Juez de la Unidad de Familia Mujer Niñez y Adolescencia.
Dra. Ximena Herdoiza	Juez de la Unidad de Familia Mujer Niñez y Adolescencia.

**Elaborado por:** (Morales, 2015)

**Fuente:** Investigación

**Tabla Nº 2.4: Nómina de Notarios del cantón Ambato**

<b>Notarios</b>	
Doctor. Gonzalo Vinicio Velecela Rojas	Notaria Segunda Del Cantón "Ambato"
Doctor. Álvaro Abrahán Flores Varela	Notaria Tercera Del Cantón "Ambato"
Abogada. María Piedad Martínez	Notaria Cuarta Del Cantón "Ambato"
Doctor. Polivio Narváez Montenegro	Notaria Única Del Cantón "Quero"

**Elaborado por:** (Morales, 2015)

**Fuente:** Investigación

**Tabla Nº 2.5: Caso 1 Estudio de Casos de los años 2013 y 2014 de segundas y ulteriores nupcias, de la Unidad De Familia Mujer Niñez Y Adolescencia Del Cantón Ambato Provincia De Tungurahua. Juez: Dr. Frías Raza Sergio Edmundo**

Número de proceso	Fecha de ingreso	Nombres del actor	Fecha de calificación de la demanda	Fecha de resolución o sentencia	Estado de la causa	Meses de duración
2014-2224	13-03-2014	Naranjo Balarezo Fausto Leónidas	19-03-2014		Desistimiento	4
219-2014	08-01-2014	Ramos Mayorga Janet Azucena	30-01-2014		Trámite	14
1346-2014	07-02-2014	Torres Carrillo Elizabeth del Roció	26-03-2014		Trámite	12
1856-2014	17-02-2014	Burbano Ramos Dina Alexandra	13- 03- 2014	26-09-2014	Terminado	7
2504-2014	07-03-2014	Guamán Pacha Ana Marlene	14-03-2014		Abstención 26-03-2014	13
2724- 2014	13-03-2014	Pinto Gallo Yolanda Aracely	14-03-2014		Ultima diligencia 20 – 04 – 2014	13
5867-2014	13-05-2014	Barragán Ullauri María José	20-05-2014	26-09- 2014	Terminado	4
5864-2014	13-05-2014	Freire Viteri Galo Renato	20-05-2014		20-04-2015 Archivo de la Causa	13
9626-2014	27-06-2014	Torres Torres Patricia Alexandra	02-07-2014		29-09-2014 Ultima diligencia tramite	12
592-2014	22-10-2014	Lema Ugsha Betty Paulina	24.10.2014		17-11-2014 Ultima diligencia	8
617-2014	05-11-2014	Llanos Vargas Mónica Griselda	26-11-2014		04-02 -2015 Ultima diligencia	7

Elaborado por: (Morales, 2015)

Fuente: Unidad de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato Provincia de Tungurahua

**Tabla N° 2.6: Caso 2 Estudio de Casos de los años 2013 y 2014 de segundas y ulteriores nupcias, de la Unidad De Familia Mujer Niñez Y Adolescencia Del Cantón Ambato Provincia De Tungurahua**

Numero de proceso	Fecha de ingreso	Nombres del actor	Fecha de calificación de la demanda	Fecha de resolución	Estado de la causa	Meses de duración
1252-2014	08-09-2013	Martínez Montalvo Verónica Alejandra	30-10-2013	15- 05 - 2014	Terminada	8
1226-2013	03-09-2013	Freire Solís Edith Margarita	30-10-2013	28- 09 2014	Terminada	12
417-2014	15-01-2014	Solano Armendáris Nelly Beatriz	23-01-2014	24-07-2014	Terminada	6
435-2014	15-01-2014	Jinde Pilamunga Jeannette Guadalupe	24-01-2014		Ultima diligencia 10-03-2014 archivada	3
4742-2014	07-06-2014	Santana Castillo Alexandra Estefanía	08-07-2014	4-11- 2014	Terminada	5
9931-2014	18-07-2014	Grijalva Ortiz Martha	22-07-2014	12-12-2014	Terminada	5
1092-2014	29-07-2014	Gutiérrez Felso Cristina	01-08-2014	25-05- 2015	Terminada	2
1069-2014	05-09-2014	Ramírez Lozada María Fernanda	20-11-2014	19-12-2014	Terminada	3
10761-2014	10-09-2014	García Liger Blanca Del Pilar	11-09-2014	20-12-2014	Terminado	3
10916-2014	18-09-2014	Vallejo Córdova Ricardo Fabián	19-09- 2014	02 -12- 2014	Terminado	3
11052-2014	26-09-2014	Molina Freire Denise Andrea	29-09 -2014	30-12- 2014	Terminado	3
11104-2014	01-10-2014	Galarza Guzmán Hermes Orlando	03-10-2014	28-12-2014	Terminada	3
11182-2014	07-01-2014	Viera Franco Karina Jeannette	17-10-2014	22-04-2014	Terminada	4
11303-2014	15-10-2014	Castillo Cárdenas Alexandra Beatriz	27-10-2014	22-12-2014	Terminada	2
11636-2014	05-11-2014	Salazar Guerrero Ipolito Eduardo	24-11-2014		05 12 – 2014 Ultima diligencia	7
12057-2014	04-12-2014	Miño Rodríguez María	22-12-2014		Trámite	6
12069-2014	05-12-2014	Vega Pallo Lorena Isabel	10-12-2014	29-05-2015	Terminado	5

**Elaborado por:** (Morales, 2015)

**Fuente:** Unidad De Familia Mujer Niñez Y Adolescencia Del Cantón Ambato Provincia De Tungurahua.

**Tabla N° 2.7: Caso 3 Estudio de Casos de los años 2013 y 2014 de segundas y ulteriores nupcias, de la Unidad De Familia Mujer Niñez Y Adolescencia Del Cantón Ambato Provincia De Tungurahua**

Numero de proceso	Fecha de ingreso	Nombres del actor	Fecha de calificación de la demanda	Fecha de resolución o sentencia	Estado de la causa	Meses de duración
25904-2013	21-11-2013	Moposita Supe Aida María	28-11-2013	16-12-2013	Terminada	1
12245-2014	16-11-2013	Abril Velastegui Lizeth Carolina	17-12-2014	16-01-2015	Terminada	14
12157-2014	10-12-2014	Ordoñez Zhunio Alexandra María	15-12-2014	16-05-2015	Terminada	5
12165-2014	10-12-2014	Gaibor Pérez María Augusto	22-12-2014		28-05-2015 Ultima diligencia	6
11986-2014	01-12-2014	Rodríguez Molina Adriana Ivonne	02-12-2014	12-04-2015	Terminado	4
11971 – 2014	28-11-2014	Mayorga montero Javier	01-12-14	12-01-2015	Terminado	13
11829-2014	13-11-2014	Ramírez Telenchana María de Lourdes	20-11-2014	19-02-2015	terminada	3
11726- 2014	13.11- 2014	Muzo Cahuana Etelvina	19-11-2014		Desistimiento	7
11407- 2014	21-10-2014	Cepeda Jácome Tatiana Maricela	27-10-2014	29-02-2015	Terminado	4
11365- 2014	17-10- 2014	Domínguez Chamba José Antonio	5-01-2015		Desistimiento	8
11294-2014	14-10-2014	Guerra Ortiz Giovanna Elizabeth	17-10-2014	10-01-2015	Terminado	3
1 1131- 2014	02 10- 2014	Flores Ulloa Richard Nelson	3-10-2014		ULTIMA DILIGENCIA 21-10-2014	8
10333- 2014	14-08 – 2014	Yupa Guamán Melida Alexandra	19-08-2014		ULTIMA DILIGENCIA 8-10-2014	10

**Elaborado por:** (Morales, 2015)

**Fuente:** Unidad De Familia Mujer Niñez Y Adolescencia Del Cantón Ambato Provincia De Tungurahua

## CAPÍTULO III

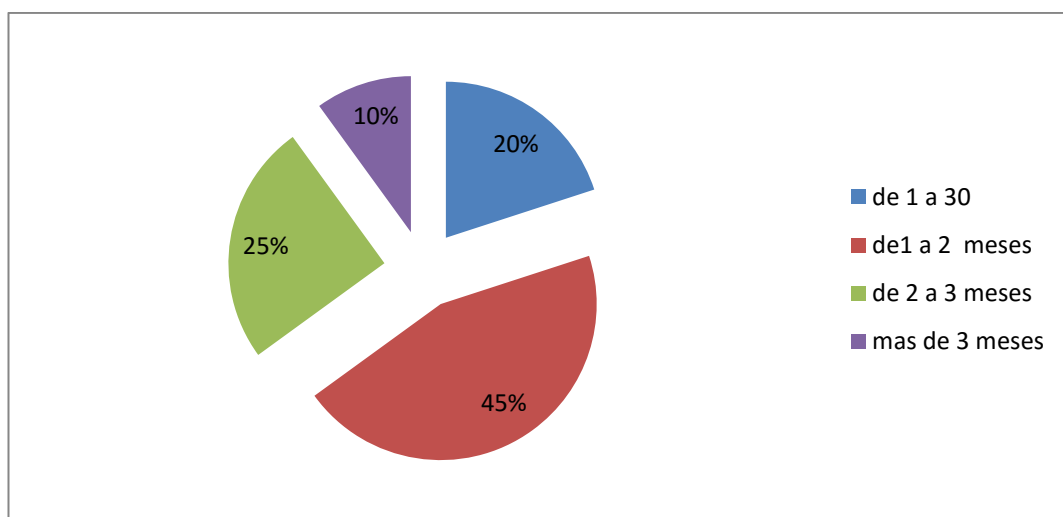
### RESULTADOS

#### 3.1 Análisis e Interpretación de Resultados

##### ENCUESTAS A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

1. En base a su experiencia profesional cuanto tiempo se demora un trámite de segundas y ulteriores nupcias en ser resueltas por el Juez

**Gráfico N° 3.1: Tiempo de demora un trámite de segundas y ulteriores nupcias en ser resueltas por el Juez**



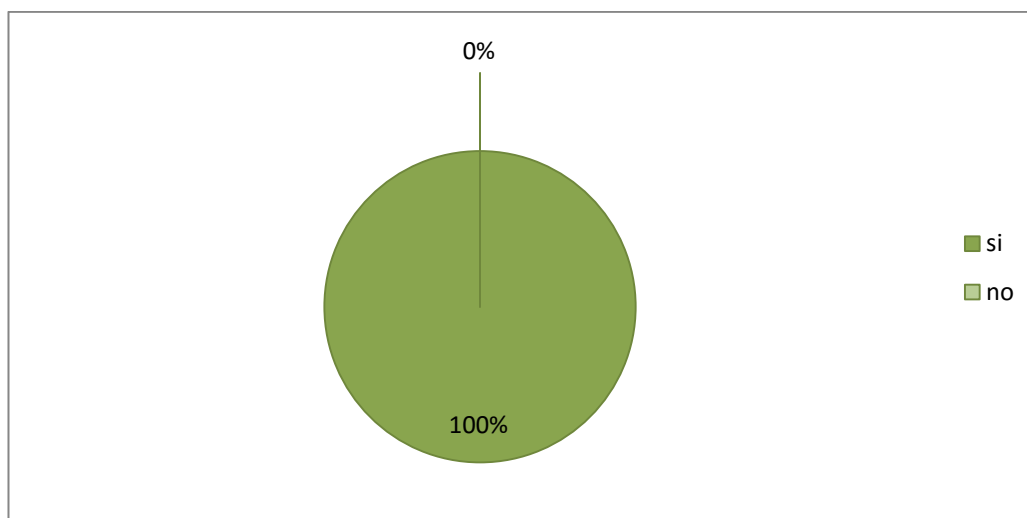
**Elaborado por:** (Morales, 2015)

**Fuente:** Investigación

De los veinte abogados en libre ejercicio entendidos en el trámite de segundas y ulteriores nupcias, la mayoría contestaron que el trámite de tarda aproximadamente de uno a dos meses, cinco contestaron que el trámite demora de dos a tres meses, cuatro explican que se tarda de uno a dos meses y dos de ellos mencionan que es más de tres meses, con el estudio de casos se podrá demostrar el tiempo de demora.

2. ¿Considera usted que el trámite de segundas y ulteriores nupcias por ser de jurisdicción voluntaria debería ser más ágil?

**Gráfico N° 3.2: Agilidad del trámite de segundas y ulteriores nupcias**



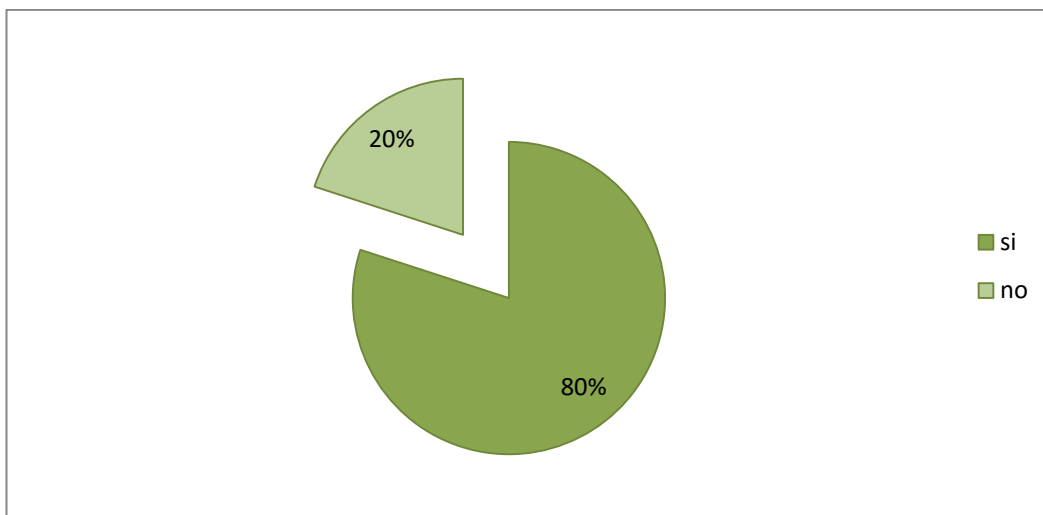
**Elaborado por:** (Morales, 2015)

**Fuente:** Investigación

De los veinte abogados en el libre ejercicio que conocen acerca del trámite de segundas y ulteriores nupcias todos contestaron positivamente la pregunta diez de ellos con un criterio parecido indicando que es de jurisdicción voluntaria y consensual previo al cumplimiento de solemnidades según lo indica nuestro Código Civil, tres de ellos hacen alusión que es un trámite especial que no afecta a terceros por lo cual debería ser más ágil, tres de ellos indican que los requisitos solicitados en el registro civil y en otras instituciones públicas deberían ser similares, o trabajar en conjunto para dar más agilidad y rapidez al trámite.

3. ¿Considera usted que la demora del trámite de segundas y posteriores nupcias vulnera el principio de economía procesal?

**Gráfico N° 3.3: Vulneración el principio de economía procesal**



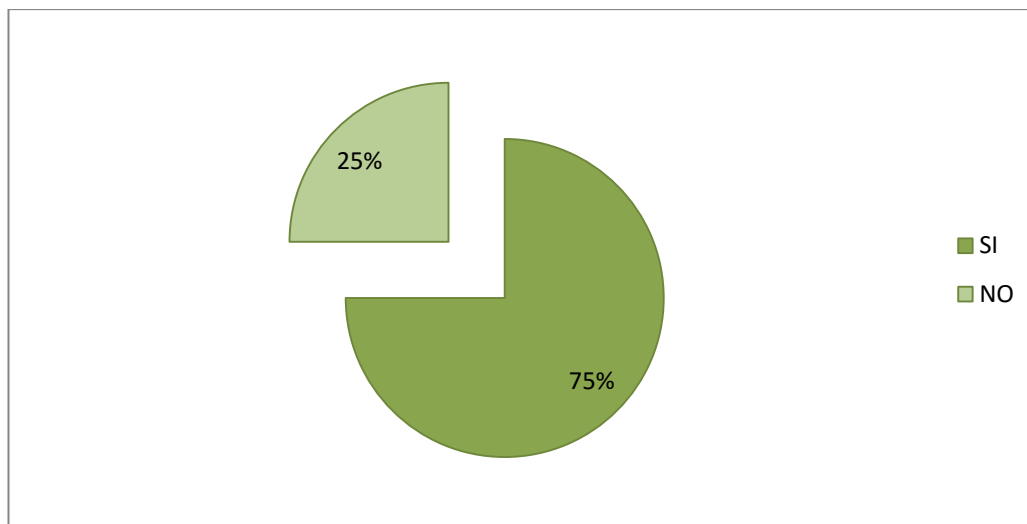
**Elaborado por:** (Morales, 2015)

**Fuente:** Investigación

De los veinte abogados, trece de ellos no indican que al tratarse del principio de economía procesal debería tener un gasto mínimo no se podría decir gratuito porque todo conlleva a gastos procesales, al tratarse de un trámite en el cual no existe demandado se debería realizar de una forma más ágil de esta forma no se generarían gastos procesales innecesarios y pérdida de tiempo, dos abogados indicaron que el tramites por ser sencillo no debería demorarse tanto, ya que son muy largos y no permite agilizar el proceso en las Unidades de Familia, las Unidades de Familia debe conocer todos los casos contenciosos, por lo que no se puede exigir que se atienda con la mayor premura de tiempo, cinco de ellos enuncian que no porque son diligencias necesarias para garantizar el estado de derechos y justicia de los interesados y de terceros.

4. Considera usted que entre las atribuciones de los Notarios se debería incorporar el trámite de segundas y ulteriores nupcias.

**Gráfico N° 3.4: Incorporación del trámite de segundas y ulteriores nupcias a los notarios**



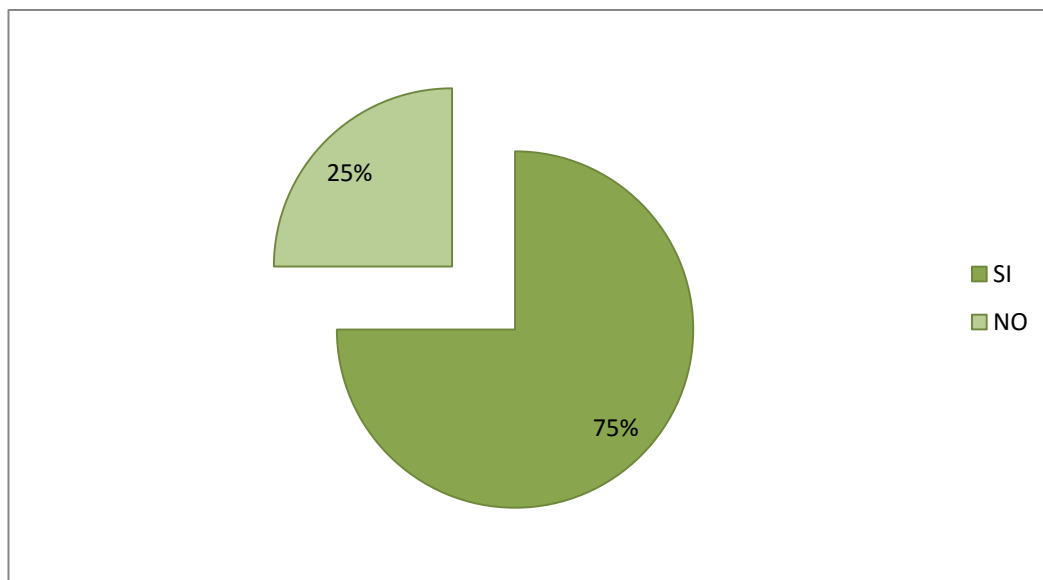
**Elaborado por:** (Morales, 2015)

**Fuente:** Investigación

De los veinte abogados en el libre ejercicio que conocen acerca del trámite de segundas y ulteriores nupcias, quince de ellos describen que sería más ágil y rápido el trámite, y con esto se disminuiría la carga procesal de la unidad de Familia, cinco de ellos indican que no están de acuerdo de realizar este trámite en las notarías puesto que las tasas de las notarías son muy elevadas y la administración de justicia debe ser gratuita y rápida, describen también que se debería ser más ágil el trámite judicial con esto solo se realizaría el trámite en la Unidad de Familia.

5. ¿Considera usted que las atribuciones asignada a los Notarios contribuiría a la aplicación del principio de economía procesal?

**Gráfico N° 3.5: Aplicación del principio de economía procesal**



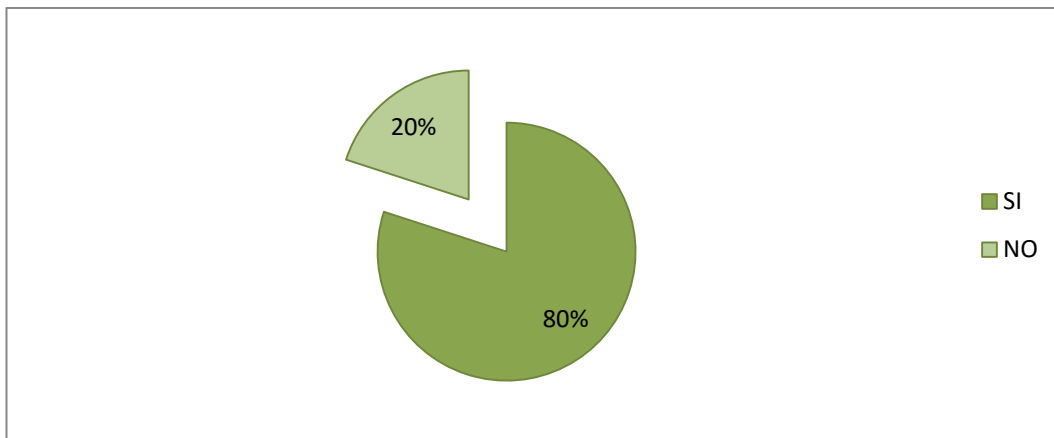
**Elaborado por:** (Morales, 2015)

**Fuente:** Investigación

De los veinte abogados en el libre ejercicio que conocen acerca del trámite de segundas y ulteriores nupcias quince de ellos expresan que sí, y cinco indican que no, la mayoría comparte la idea de que la atribución de realizar el trámite de segundas y ulteriores nupcias en los notarios ayudan al principio de economía procesal ya que en las unidades de justicia no solo es un gasto de dinero sino también de tiempo, que en algunos casos es demasiado incómodo el trámite por sus trabajos, ya que en la mayoría de casos se está hablando de personas que trabajan en horarios de oficina y se les complica el pedir permiso constantemente, es por eso que estar de acuerdo que el Notario realice este trámite para poder ahorrar tiempo y dinero.

6. ¿Considera usted que el trámite de segundas y ulteriores nupcias al ser conocidas por el Notario ayudaría a descongestionar la justicia ordinaria?

**Gráfico N° 3.6: Descongestión de la justicia ordinaria al ser conocidas por el Notario**



**Elaborado por:** (Morales, 2015)

**Fuente:** Investigación

De los veinte abogados en el libre ejercicio que conocen acerca del trámite de segundas y ulteriores nupcias diez de ellos mencionan que la unidad de familia tienen demasiados procesos por lo cual es demoroso el realizar el despacho de los procesos, dos abogados indican que se evitaría ingresar causa que generen diligencia, y estas se podrían realizar más ágilmente en una Notaría, cuatro de ellos enuncian que la justicia ordinaria tiene procesos de jurisdicción voluntaria como contenciosa es por eso que deben darle en mismo procedimiento a los dos casos es por eso que se tarda demasiado en la resolución, cuatro de ellos destacan que no están de acuerdo porque los notario tienen mucho trabajo y para agilizar el trámite se debía distribuir de mejor manera el trabajo para hacer más rápidos los despachos de los procesos, y los gastos también son menos costosos que en una notaría.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS Y VALIDACIÓN DE RESULTADOS**

#### **4.1 Análisis General**

##### **4.1.1 Análisis General de Entrevistas a Jueces**

Conforme lo indican las entrevistas realizadas a los jueces de la unidad de familia mujer niñez y adolescencia del cantón Ambato que es un trámite necesario para la protección de los derechos de hijos o hijas los cuales pueden estar en peligro de vulneración de derechos los cuales deben ser protegidos mediante un curador el cual velara por los intereses del menor, cuando el progenitor este administrando bienes de los hijos, que el padre que esta por casarse debe realizar este trámite para que se le autorice contraer segundas y ulteriores nupcias.

Los jueces de familia a quienes se les realizo la entrevista adujeron que es una buena forma de descongestionar la vía judicial, ya que la carga procesal que recibe la unidad de familia es muy extensa, es por eso que sería efectivo realizar este trámite en las notarías ya que es verdad que por el retardo de la justicia este trámite se está volviendo un poco demoroso.

Los notarios en su mayoría no están de acuerdo con este proceso porque aducen que se debería tramitar como hasta hoy en las unidades de familia en vista que ellos revelan que también tienen una carga procesal extensa, pero otra parte mencionan que como indica el COGEP, puede también tramitar procedimientos de jurisdicción voluntaria el cual ayudará a toda la justicia.

La economía procesal es entendida en todos los cuerpos legales en los cuales hacen referencia de ella , es un hecho que actualmente el procedimiento de segundas y ulteriores nupcias se ha convertido en un trámite muy tedioso y engorroso en la mayoría de casos, teniendo en cuenta que los tramites que están siendo realizados en el actual sistema notarial están siendo llevados de una manera más rápida y eficaz, con la intención de brindar una solución al problema de vulnerabilidad de los principios constitucionales de la debida diligencia es por eso que se propone una posible reforma al art 81 de la ley notarial.

La posible reforma a la ley notarial constituye un valioso aporte a la jurisprudencia y a las normas notariales y en los trámites de segundas y ulteriores nupcias, esto ayudará a beneficiar a las personas que desean realizar este trámite.

Todo el proceso de investigación, selección de análisis, síntesis y conceptos científicos y personales, que se recopilaron en la investigación permitieron

analizar la inaplicabilidad del principio de economía procesal en los trámites de segundas y ulteriores nupcias, se puede ver el gran perjuicio que tienen el trámite demorándose más de lo que debería, pero con el desarrollo y aplicación de la propuesta planteada, según el criterio de la mayoría de profesionales del Derecho indican que están de acuerdo con la aplicación de dicha propuesta para agilizar el tema.

#### **4.1.2 Respuesta a la pregunta de Estudio**

**¿Existe la viabilidad en los juicios de segundas y ulteriores nupcias a través de los Notarios optimizaría la aplicación del principio de economía procesal?**

Con el estudio del marco teórico, y luego de realizar toda la investigación se han podido demostrar que existe viabilidad en los juicios de segundas y ulteriores nupcias a través de los notarios, puesto que el trámite es muy engorroso y demoroso es por eso que se propone una posible reforma para descongestionar la justicia ordinaria y también se podría garantizar el principio de economía procesal, ya que se dio cuenta que este principio se ha visto vulnerado en estos procesos por la demora de los trámites.

Siempre y cuando en lo principal esta precautelar los derechos de los niños y niñas es por eso que se pretende que esta reforma a la ley notarial, sea con prontitud se pretende que el curador el cual buscara precautelar los

bienes de los hijos sea nombrado por el juez de lo civil en el término no mayor a tres días para dar cumplimiento a los principios constitucionales, de esta manera se protege los derechos de los niños niñas y adolescentes que estén dentro de este grupo.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 Conclusiones**

Se ha podido determinar mediante el diagnóstico de casos de segundas y ulteriores nupcias, que los procesos resueltos en la unidad de familia son en su mayoría tardíos, se pudo encontrar casos que se hallan en trámite desde el año pasado y otros que han llegado a tardarse en un promedio de 7 meses en su resolución, de esta forma se puede dar cuenta que sí se está vulnerado el principio de economía procesal.

El principio de economía procesal se aplicará de mejor forma si se tramita el procedimiento de segundas y ulteriores nupcias en las notarías, además con las entrevistas y encuestas realizadas a los profesionales del derecho se puede argumentar que en su mayoría desean que este trámite sea más ágil y oportuno, para dar una mejor atención a los usuarios, comprobando que existe viabilidad en estos trámites.

Es necesaria una reforma legal en el sentido de que se otorgue atribuciones a los Notarios y Notarias para que resuelvan trámites de segundas y

ulteriores nupcias y brindar así un servicio que responde a los principios de la Administración de justicia que establece la Constitución.

Al ser las segundas nupcias un requisito para contraer nuevo matrimonio, ésta debe ser rápida y sin demora ya que se estaría atentando contra los intereses de los contrayentes, la reforma a la Ley Notarial se instituye en un requisito importante para resolver los problemas de otorgamiento de las curadurías especiales de los niños, niñas y adolescentes para las segundas nupcias de sus padres de esta forma se garantizaría la protección de los derechos de los hijos

## **5.2 Recomendaciones**

Se recomienda a los administradores de justicia que conocen los trámites de segundas y ulteriores nupcias proteger los derechos de los hijos, y aquellos bienes que los padres han adquirido en el matrimonio sin perjudicar los principios de la administración de justicia.

Se sugiere que los tramites que no estén afectando derechos de terceras personas, sean solucionados de una manera más ágil y efectiva puesto que son de jurisdicción voluntaria, buscando que el patrimonio de una familia no se vea afectado o desviado a otros intereses que se podrían dar por el segundo matrimonio, es por eso, que proponemos que este trámite sea

conocido por notarios y notarias del país buscando la aplicación del principio de economía procesal.

Después de realizada la investigación recomendamos que los legisladores elaboren una reforma en el sentido de insertar una atribución más a los notarios, en el artículo 18 de la Ley Notarial a fin de garantizar la eficacia y rapidez en los procesos de segundas y ulteriores nupcias, buscando precautelar que los usuarios no gasten más recursos de los que poseen, con esto garantizamos la economía procesal como indica nuestra Constitución. Como se lo deja indicado en la posible propuesta indicada a continuación

## **DESARROLLO DE LA POSIBLE PROPUESTA (RECOMENDACIÓN)**

### **LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL**



## **ASAMBLEA NACIONAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

**Que** por mandato de ley, los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, se podrá exigir de forma individual o colectiva ante la autoridad competente en base a derechos de acceso a la justicia, gratuidad

procesal, debido proceso, principios de celeridad y economía procesal como lo indica el art 11, 75, 76, 82 de la carta Constitucional.

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta la potestad de administrar justicia ejercen los órganos de la función judicial, y todo órgano que la ley reconozca como los notarios que claramente indica el art 199, los cuales ayudan a la simplificación de los procesos con la aplicación de los principios establecidos en la ley de leyes.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 67 reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

**Que**, los derechos establecidos en la Constitución y en los Tratados y Convenios internacionales de derechos humanos son de inmediato cumplimiento y aplicación, como lo que indica el Art. 426 numeral 3 de la Constitución de la República.

**Que**, el Servicio Notarial según el Art. 297 del Código Orgánico de la Función Judicial se rige por la Constitución, el Código Orgánico de la

Función Judicial, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentos.

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 52 dice que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre el contenido y características.

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 200 reconoce que las Notarias y Notarios, son depositarios de la fe pública, y que sus funciones se rigen por la Ley Notarial y otras leyes que se refieran a ella.

**Que**, es deber del Estado garantizar el debido proceso, la aplicación e los principios constitucionales y una justicia sin dilaciones.

**Que**, la Ley Notarial requiere de reformas que permitan descongestionar los despachos judiciales, confiando a los Notarios algunos actos de jurisdicción voluntaria.

**Que**, el para otorgamiento de las curadurías especiales para segundas nupcias de los padres de niños, niñas y adolescentes en el caso de no existir bienes, debe concretarse en la Reforma del Art. 18 de la Ley Notarial, facultándole a las Notarías y Notarios de la República el otorgamiento de las mismas con las condiciones y limitaciones que establezca la Ley.

**EXPIDE****LA POSIBLE PROPUESTA DE LEY A LA REFORMA A LA LEY NOTARIAL (RECOMENDACIÓN)**

Reforma al art 18 de la ley notarial por el siguiente:

**Art. 18.-** Son atribuciones de los Notarios, además de las constantes en otras leyes:

El trámite de segundas y ulteriores nupcias se podrá realizar en los casos de que los hijos no tengan bienes o que la cuantía no supera los 40.000 dólares, y si los hijos no tienen discapacidad, este debe ser patrocinado por un abogado.

Para realizar el trámite de segundas y ulteriores nupcias, la parte interesada debe presentar la petición:

Esta petición se entenderá como una declaración juramentada y deberá contener el siguiente:

Nombres, apellidos, edad, numero de cedula, domicilio, profesión u ocupación, nombres de los hijos menores de edad.

Inventario de bienes que el progenitor este administrado.

Nombres y generales de ley de la persona con quien contraerá nupcias, la fecha del matrimonio.

La designación del curador se realizará ante el juez de familia, este será un requisito para que el Notario pueda realizar el trámite de segundas y ulteriores nupcias.

Para la designación de un curador se mandara un oficio al juez de la Unidad de Familia Mujer Niñez y Adolescencia el tendrá el termino de tres días para contestar y designar día y hora para la posesión del curador, el notario notificara a la parte interesada para que se haga el nombramiento, la resolución emitida por el juez de familia será considerado como un requisito indispensable para poder realizar el trámite.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abella, A. (2005). *Derecho Notarial*. Argentina: editorial Jurídica, Zavalia,
- Arguello, L. (1998). *Manual de Derecho Romano, Historia e Instituciones*, Argentina: Buenos Aires.
- Aulestia. R. (2006). *El patrimonio familiar*. (2a.ed.). Quito: Editorial Jurídica Ecuador
- Cabanellas, G. (1976). *Diccionario de Derecho Usual*, (3ª.ed). Quito Editorial Heliasta S.R.L.
- Carvajal, B. (2007). *Práctica Notarial y Registral*, Editores Edilex S.A.
- Castillo, O. & Nelson R. (2007). *Manual de Derecho Notarial*, Ediciones Trajano Potentini, tomo I, República Dominicana.
- Código Civil Ecuatoriano. (2005). *Codificación 010 - Registro Oficial Suplemento 46* . Edición IV
- Código de Derecho Internacional Privado Sanchez de Bustamante. (2005). *Registro Oficial Suplemento 153*. Recuperado de. <http://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/CODIGO%20SANCHEZ%20DE%20BUSTAMANTE.pdf>
- Coello E. (1991). *Sistema Procesal Civil, Jurisdicción y Competencia*, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Tomo I.
- Colin, A. & Capitán H. (2002). *Derecho Civil Regímenes Matrimoniales*, Tomo I, Tomo II, Editorial Jurídica Universitaria.

- Constitución Política del Ecuador. (2008). *Registro Oficial No. 449*. Recuperado de. [http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)
- Ediciones De Palma. (1981). *Tratado Teórico y Práctica de Derecho Notarial*. volumen V. Instituciones Jurídicas. Buenos Aires.
- Enciclopedia Jurídica Omeba. (2010). tomo XXIV, Editorial Bibliográfica Argentina.
- García J. (1992). *Manual de Práctica Procesal El Juicio de Divorcio por Causales*. 3ª Edición. Quito Ecuador.
- Giménez, A. (1976). *Derecho Notarial*. Pamplona. Editorial Gómez.
- González, B. (2006.). *Derecho Notarial Panameño*. Cultural Portobelo. Panamá,
- Highton, E. (2005). *La Función Notarial La Comunidad Globalizada*. Rubinzal Culzoni. Argentina.
- INEC. (2016). *Cifras de Mercado Laboral*. Recuperado de. [http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/Poblacion\\_y\\_Demografia/Matrimonios\\_Divorcios/2013/140708.Matrimonios\\_Divorcios.pdf](http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/Poblacion_y_Demografia/Matrimonios_Divorcios/2013/140708.Matrimonios_Divorcios.pdf).
- López, R. (2010). *El Divorcio Y Algo Más* Quito Ecuador Editorial jurídica Ceballos.
- Parraguez, L. (1997). *Manual de Derecho Civil Ecuatoriano Volumen I*. Loja. Universidad Técnica Particular de Loja.

- Sandro, M. (2014). *Segundas nupcias*. Recuperado de. <http://chiesa.espresso.repubblica.it/articolo/1350707?sp=y>

## ANEXOS

Anexo 1.- Formato de Encuestas para abogados en libre ejercicio

### ENCUESTAS



**PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DEL ECUADOR  
SEDE AMBATO**  
SERÉIS MIS TESTIGOS

**Tema de disertación: La viabilidad del trámite de las segundas y posteriores nupcias a través de los Notarios en la aplicación del principio de economía procesal**

1. En base a su experiencia profesional cuanto tiempo se demora un trámite de segundas y posteriores nupcias en ser resueltas por el Juez

1 a 30 días

De 1 a 2 meses

De 2 a 3 meses

Más de tres meses

2. Considera usted que el trámite de segundas y posteriores nupcias por ser de jurisdicción voluntaria debería ser más ágil

SI

NO

Porque.....

3. Considera usted que la demora del trámite de segundas y ulteriores nupcias vulnera el principio de economía procesal

SI

NO

Porque.....

4. Considera usted que entre las atribuciones de los Notarios se debería incorporar el trámite de segundas y ulteriores nupcias

SI

NO

Porque.....

5. Considera usted que las atribuciones asignada a los Notarios contribuiría a la aplicación del principio de economía procesal

SI

NO

7. Considera usted que el trámite de segundas y ulteriores nupcias al ser conocidas por el notario ayudaría a descongestionar la justicia ordinaria

SI

NO

Porque.....

Anexo 2.- Formato de Entrevista para los jueces

**ENTREVISTAS**



**Tema de disertación: La viabilidad del trámite de las segundas y ulteriores nupcias a través de los Notarios en la aplicación del principio de economía procesal**

1. En base a su experiencia profesional cuanto tiempo se demora un trámite de segundas y ulteriores nupcias en ser resueltas por el Juez.

.....  
.....

2. Considera usted que el trámite de segundas y ulteriores nupcias por ser de jurisdicción voluntaria debería ser más ágil

.....  
.....

3. Considera usted que la demora del trámite de segundas y ulteriores nupcias vulnera el principio de economía procesal

.....  
.....

4. Considera usted que entre las atribuciones de los Notarios se debería incorporar el trámite de segundas y ulteriores nupcias

.....  
.....

5. Considera usted que las atribuciones asignada a los Notarios contribuiría a la aplicación del principio de economía procesal

.....  
.....

6. Considera usted que el trámite de segundas y ulteriores nupcias al ser conocidas por el notario ayudaría a descongestionar la justicia ordinaria

.....  
.....

## Anexo 3.- Oficios y Validaciones

 CONSEJO DE LA JUDICATURA

Oficio No. DP18-1083-2015  
Ambato, 30 de abril de 2015

Abogado  
Juan Carlos Manjarrés  
**DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA PUCESA**  
Presente

De mi consideración:

Por medio del presente me permito extenderle un atento y afectuoso saludo, a la vez, en atención al Oficio N° EJ-201-2015, de fecha 24 de abril de 2015, mediante el cual se hace referencia al trámite N° 1200 presentado en esta Dirección Provincial por la señorita Paola Maribel Morales Cajamarca, con cédula de ciudadanía N° 1804499695, egresada de la escuela de Jurisprudencia de la PUCESA, y en donde solicita autorización para levantar información relacionada a causas de segundas y ulteriores nupcias, dentro de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato; me permito indicar que se autoriza el levantamiento de la información requerida, para lo cual solicito se sirva coordinar la consecución de dicha actividad con la ingeniera Catalina Torres, Coordinadora (E) de la unidad judicial en mención.

Particular que comunico a usted para los fines correspondientes, suscribiéndome con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

  
Dra. Linda Amancha Ch.  
**DIRECTORA PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TUNGURAHUA**

Elaborado por: Ing. Gabriela Fárez Medina



Recibido   
14/05/2015  
10h23

DIRECCIÓN PROVINCIAL - TUNGURAHUA  
Sucre y Guayaquil, edificio de la Corte de Justicia, primer piso, Ambato  
032 898300 / 032 1822672  
www.funcionjudicial.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria

Ambato, 23 de octubre de 2014

Señora doctora  
Linda Amancha de RIVERA  
**DIRECTORA PROVINCIAL DE CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DE TUNGURAHUA**

Presente.-

De mi consideración:

Yo, Paola Maribel Morales Cajamarca, en mi calidad de egresada de la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, solicito de la manera más comedida se digne autorizar a la compareciente a fin de que la Unidad de Familia Mujer Niñez y Adolescencia de esta ciudad de Ambato, se me facilite las estadísticas del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, y del primer semestre del 2014, de los juicios de segundas y ulteriores nupcias que se tramitan en la indicada Unidad y que han estado en conocimiento de todos los jueces de familia.

Por la atención a la presente anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



Paola Maribel Morales  
1804499695





Oficio No. DP18-3387-2014  
Ambato, 26 de noviembre de 2014

Señorita  
Paola Maribel Morales Cajamarca  
**EGRESADA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE  
AMBATO**  
Presente

De mi consideración:

En atención a su Oficio sin número, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 07 de noviembre de 2014, y mediante el cual solicita se le provea información estadística en relación a las causas ingresadas y resueltas en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, durante el año 2013 y el primer semestre de 2014; me permito remitir a continuación los datos requeridos, no sin antes indicar que los mismos han sido obtenidos de la Base de Datos otorgada por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura:

CAUSAS INGRESADAS Y RESUELTAS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AMBATO 2013 - 2014																					
CAUSAS	MATERIA	2013												C.I. 2013	2014						C.I. 1° Sem. 2014
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	
CAUSAS INGRESADAS	FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	435	315	378	477	417	409	427	454	531	1.132	452	343	5.967	555	458	515	539	516	490	3.180
	ADOLESCENTES INFRACTORES	19	24	22	16	15	25	19	11	17	14	20	9		17	29	23	32	9	31	
	CONSTITUCIONAL	2	3	0	0	1	1	3	0	2	1	1	0		0	1	1	2	1	1	
CAUSAS RESUELTAS	MATERIA	Ene <th>Feb</th> <th>Mar</th> <th>Abr</th> <th>May</th> <th>Jun</th> <th>Jul</th> <th>Ago</th> <th>Sep</th> <th>Oct</th> <th>Nov</th> <th>Dic</th> <th>C.R. 2013</th> <th>Ene</th> <th>Feb</th> <th>Mar</th> <th>Abr</th> <th>May</th> <th>Jun</th> <th>C.R. 1° Sem. 2014</th>	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	C.R. 2013	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	C.R. 1° Sem. 2014
CAUSAS RESUELTAS	FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	299	214	274	330	282	257	296	205	324	351	76	117	3.232	193	284	275	500	298	338	1.955
	ADOLESCENTES INFRACTORES	12	15	15	9	31	15	9	6	10	7	6	4		11	4	20	8	11	0	
	CONSTITUCIONAL	0	2	0	0	1	0	2	0	1	1	1	0		0	0	2	2	0	1	

Fuente: Base de Datos Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura

Particular que comunico para los fines correspondientes.

Atentamente,

Dra. Linda Amancha Ch.  
DIRECTORA PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TUNGURAHUA

Elaborado por: Ing. Gabriela Fárez Medina

DIRECCIÓN PROVINCIAL - TUNGURAHUA  
Sucre y Guayaquil, edificio de la  
Corte de Justicia, primer piso, Ambato  
032 999300 / 032 2822672  
www.funcionjudicial.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria

Ambato, 26 de mayo de 2016.

Abogado  
Juan Carlos Manjarres,  
DIRECTOR  
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA – PUCESA  
Presente.

Reciba un cordial saludo. Me dirijo a Usted en mi calidad de DOCENTE VALIDADOR del proyecto de investigación titulado "LA VIABILIDAD DE LAS SEGUNDAS Y ULTERIORES NUPCIAS A TRAVÉS DE LOS NOTARIOS EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL", elaborado por la Srta. PAOLA MARIBEL MORALES CAJAMARCA; al respecto, me permito informar lo siguiente:

Que una vez leído el supra citado documento, este trata un tema de trascendencia e importancia en nuestro medio, relacionado al fortalecimiento del sistema jurídico en el ámbito civil, mediante su optimización y eficiencia en tiempo y costos a favor de las personas que requieren contraer segundas nupcias.

Por lo expuesto, pienso que el citado proyecto de investigación es un interesante aporte al conocimiento jurídico del campo civil en nuestro país.

Sin otro particular, me suscribo del Señor Director,

Atentamente,



Ab. Jorge Alvarado Grijalva  
Docente Validador

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
Sede Ambato  
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA  
SECRETARÍA  
Recibido: Juan Carlos Manjarres  
Fecha: 26 mayo 2016 Hora: 01:20

Agogado

Juan Carlos Manjares Buenaño

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE LA PUCESA

Presente.\_

De mi consideración

David Alejandro Arroba López Docente de la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato; pongo en su conocimiento que con respecto al trabajo escrito de investigación de la señorita Paola Maribel Morales Cajamarca, cuyo tema es "LA VIABILIDAD DEL TRAMITE DE SEGUNDAS Y ULTERIORES NUPCIAS A TRAVES DE LOS NOTARIOS EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL", me permito validar el mismo, por cuanto es un tema de actualidad y plena vigencia que servirá para futuras investigaciones y consultas de profesionales y estudiantes, contribuye a la comunidad y se encuentra conforme a los elementos de fondo y de forma requeridos por la Universidad, por lo que recomiendo que continúe con proceso de titulación.

Es todo cuanto puedo decir de este trabajo.

Atentamente,



Ag. Mg. David Alejandro Arroba López

Docente validador

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR  
Sede Ambato  
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA  
SECRETARIA

Recibido: Juan Garcia  
Fecha: 26 mayo 2016 Hora: 9:00